UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA IMPORTANCIA DEL INTERROGATORIO Y LA ARGUMENTACION DENTRO DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

JAVIER OSWALDO VILLATORO MORALES

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1996

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

PRESIDENTE	Lic. Alfredo Bonatti Lazzari
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
SECRETARIO	Lic. Rafael Godínez Bolaños

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE	Dr. Carlos Larios Ochaita
EXAMINADOR	Lic. Rolando Segura Grajeda
SECRETARIA	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

1145-96

Guatemala, 8 de mayo de 1,996.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
8 MAYO 1996
RECIBIDO
Hora 16
OFICIAL

Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez.
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia de ese Decanato, procedí a prestar asesoría al Bachiller JAVIER OSWALDO VILLATORO MORALES y una vez concluída dicha labor me permito dictaminar lo siguiente:

a) El trabajo del Bachiller Villatoro Morales, se intitula "LA IMPORTANCIA DEL INTERROGATORIO Y LA ARGUMENTACION Y SU RELACION DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO". La investigación puntualiza en las técnicas a utilizar en el desarrollo del interrogatorio y la relevancia de la argumentación dentro del proceso penal.

b) En consecuencia, opino que el presente trabajo, debe ser objeto de discusión en el examen de rigor, en virtud de que satisface los requisitos reglamentarios para el efecto.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Vladimir Osmán Aguilar Guerra.

ISIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

TAD DE CIENCIAS
ICAS Y SOCIALES
Universitaria, zona 12
Ciudad Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Atentamente, pase al LIC. JOSE AMILCAR VELASQUEZ ZARATE, para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller JAVIER OSWALDO VILLATORO MORALES y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.----------

alhj.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

1450-96

Guatemala, 4 de junio de 1,996.

Licenciado:
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
6 JUN. 1996
RECIBIDO
Hora
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento a lo requerido en Providencia de ese Decanato, procedí a revisar la Tesis del Bachiller JAVIER OSWALDO VILLATORO MORALES, y al respecto me permito dictaminar en la forma siguiente:

A. Con la venia del sustentante se procedió a modificar el Título de la investigación, denominándose el mismo " LA IMPORTANCIA DEL INTERROGATORIO Y LA ARGUMENTACION DENTRO DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO GUATEMALTECO".

B. El tópico abordado por el Bachiller Villatoro Morales, reviste trascendencia, en virtud de que se hace un estudio y análisis Jurídico Doctrinario de las Instituciones antes aludidas.

C. El presente trabajo a parte de constituir un aporte a la bibliografía Procesal Penal, reune los requisitos exigidos por el reglamento correspondiente por lo que el mismo debe ser sometido al examen respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

Lic. JOSE AMILCAR VELASQUEZ ZARATE
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, siete de junio de mil novecientos noventa y seis. ----------

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller JAVIER OSWALDO VILLATORO MORALES intitulado "LA IMPORTANCIA DEL INTERROGATORIO Y LA ARGUMENTACION DENTRO DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. ----------

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

alhj.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ACTO QUE DEDICO:

A Díos:

quien iluminó mi vida y mi intelecto, siendo para él, el honor, la honra y la gloria.

A Tía Estelita:
(Q.E.P.D.)

quien a través de su amor maternal me permitió formarme como un hombre de bien.

A mi Madre:
(Q.E.P.D.)

como un homenaje póstumo.

A mi Padre:

como reconocimiento a sus sabios consejos.

A mi Esposa:

con todo mi amor por su paciencia, comprensión y apoyo.

A mis Hijos:

a quienes deberá servir de guía para su vida.

A mis Hermanos:

con amor fraternal.

A mi Suegra:

con cariño y agradecimiento.

A mi Patria:

Guatemala, tierra bendecida por Díos que me vió nacer.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Tricentenaria Alma Mather, forjadora de profesionales útiles a la patria.

A la Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales:

que me albergó en sus aulas y hoy me permite alcanzar el éxito como profesional.

A mi Catedráticos:

por sus enseñanzas.

A mis Compañeros de estudio:

en especial Arnoldo Torres, César Ramírez, Beatriz García, Rubí, Angélica, y Francisco.

A mis Amigos:

en especial a Emy Herman, Carlos Romero Delgado, Vladimir Osmán, Luis Fernando, Enextón Gómez, Sergio Morales y Giovanni Orellana.

y, especialmente a ustedes:

quienes me acompañan en el presente acto solemne.

I N D I C E :

CAPITULO III.

CAPITULO IV.

INTRODUCCION:

El desarrollo de la presente investigación considero que responde al desconocimiento de las técnicas de interrogatorio y la argumentación en el proceso penal guatemalteco, las que se utilizan inadecuadamente y no funciona su relación de dependencia que existe entre sí, toda vez que su uso es viciado y con ello menoscaba la administración de la justicia penal. Lo anterior deviene del desconocimiento que se tiene por virtud que el Código Procesal Penal abrogado, tenía un sustento del sistema de proceso penal mixto, con tendencia inquisitiva, mientras que el actual Código, a mi criterio, continúa siendo mixto, pero con tendencia del sistema de proceso penal acusatorio. Dicha afirmación, la sustento en que: I) en el articulado del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, verbigracia: al plantear excepciones, excusas, recusaciones, incidentes, la acusación, evacuar audiencias, etcétera, se requiere que se haga por escrito y que se presente en original, adjuntando tantas copias como partes hayan dentro del proceso, eso implica que se incluya un duplicado y por lo general son tres partes, lo que deja de ser del todo oral; II) tiene dos instancias, con posterior revisión, casación y amparo; y, III) sólo puede acusar el Ministerio Público y su excepción es cuando se faculta al querellante exclusivo.

Cuando me refiero a que el Código Procesal Penal tiene tendencia del sistema de proceso penal acusatorio, implica que regula sus fases de la siguiente manera: a) procedimiento preparatorio, b) procedimiento intermedio, c) fase del debate, la que divide en c.1.) preparación del debate, c.2.) desarrollo del debate y c.3.) sentencia; d) recursos y e) ejecución de la sentencia penal; preceptúa también la desjudicialización, que comprende el criterio de oportunidad, la conversión y la suspensión condicional de la persecución penal, para algunos estudiosos de esta materia, debe incluirse dentro de la desjudicialización el procedimiento abreviado y para otros no, porque aunque no se observan todas las etapas procesales, siempre se da la intervención del juzgador en forma directa como contralor de la

Administración de la justicia penal, y se substancia a través de audiencias de debate.

El presente trabajo de investigación tiene su esencia dentro de la fase del proceso penal, del desarrollo del debate, toda vez que es dentro de esta fase que se genera la prueba, mediante los medios idóneos y pertinentes, que conduzca a la averiguación de la verdad real, dentro de los que se encuentra la declaración del acusado, que con el nuevo ordenamiento procesal penal, ya no es como en el anterior sistema, que se tenía como prueba en contra del procesado, ahora, la relevancia de esta declaración es que no necesariamente prueba en contra del acusado, sino que debe tenerse como prueba a su favor; y en el medio de prueba en que se da la importancia del interrogatorio y la argumentación y su relación entre sí, es la declaración de los testigos, que en un alto porcentaje es el medio de prueba más utilizado dentro del proceso penal, independientemente de otros no menos importantes.

Para una mejor exposición he dividido el presente trabajo en cinco capítulos:

El capítulo I, se refiere a los Sistemas Procesales Penales, que por su importancia y para estudio del presente trabajo he tomado tres, denominados: a) Sistema Inquisitivo; b) Sistema Acusatorio; y, c) Sistema Mixto;

El capítulo II, trata de El Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, su ubicación dentro de los sistemas antes investigados, sus fases, los sujetos procesales, etcétera.

El capítulo III, tiene como contenido El Interrogatorio en el Proceso Penal, específicamente a sus técnicas y su importancia.

El capítulo IV, La Argumentación en el Proceso Penal Guatemalteco, su importancia, relación y objeto con el Interrogatorio, conclusiones dentro de la argumentación y la Réplica.

El capítulo V, las conclusiones que considero pertinentes así como aquellas recomendaciones acordes con la realidad existente.

Con la dedicación que he tenido en la elaboración de la presente tesis, atendiendo a la necesidad que existe en el medio forense de capacitarse, investigar y aprehender sobre el nuevo sistema procesal penal, específicamente, lo relativo a la importancia que tiene el interrogatorio y la argumentación y su relación, no sólo de conceptos concatenados, sino que de procedimientos que conllevan tanto a los sujetos procesales como al tribunal que emitirá una sentencia a encontrar la verdad real, para que la justicia penal sea eso, y no como en el pasado que se juzgaban expedientes y no seres humanos, ahora, con el juicio oral, se permite encontrar esa verdad, a través de técnicas apropiadas de interrogatorio y con un argumento concluyente.

EL AUTOR.

"LA IMPORTANCIA DEL INTERROGATORIO Y LA ARGUMENTACION DENTRO DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO GUATEMALTECO".

CAPITULO I:

SISTEMAS DE PROCESOS PENALES.

Los sistemas del Proceso Penal, esencialmente son tres, el Acusatorio, Inquisitivo y Mixto, sin embargo han existido otros que se han superado a través de la modernización del derecho penal y procesal penal.

1) SISTEMA INQUISITIVO:

1.1. DEFINICION.

Previo a definirlo, antiguamente se le denominó Proceso Penal Canónico, en 1,184, mediante Decreto papal de Lucio III, fue llevado al Concilio de Verona, después el Papa Inocencio III, reglamentó este proceso, fue secreto, escrito, determinó cuantas personas debían integrar el jurado, es lo que ahora conocemos como Proceso Penal Inquisitivo.

En este sistema el juez investiga de oficio y en su inicio se caracterizó por la tortura y toda clase de tormentos contra el sindicado, el autor Gómez Orbaneja: "significó en rigor una pura persecución penal, disfrazada bajo la vestidura de un proceso"; se afirma que el creador del sistema fue el Derecho Canónico que lo utilizó como medio de perseguir la herejía y se señala a Inocencio III (1,215), como su fundador con su decreto papal "QUALITER ET CUANDO", con motivo de las "causas sinodiales" (concilio de letrán), llevándolo a la práctica Bonifacio VIII y teniendo su más completa consegración en la legislación laica en la ordenanza criminal de Luis XIV en 1,670. Por lo que se estudia sobre el este sistema, el mismo se aplica dentro de sistemas de gobiernos

totalitarios, es decir, es ad hoc para gobiernos autoritarios y hasta de facto ya que la persecución penal constituye un derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requiere de una solicitud o de la actividad de un acusador. La acusación y la función de juzgar se encuentran reunidas en el juez, frente al cual el imputado está en una posición de desventaja, pues el carácter semisecreto y escrito dificulta la defensa e impide contraponerse al investigar por su papel de juez y parte; prevalece, asimismo, la prisión provisional del procesado, la dirección de las pruebas está a cargo del juzgador quien dispone del proceso. (1).

1.2.- CARACTERISTICAS:

Se caractiriza por lo siguiente:

a) El procedimiento se inicia de oficio, incluso por la denuncia anónima.

b) El Juez asume la función de acusar y juzgar.

c) La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia de Estado, afirmándose el iuspuniendi del Estado.

d) El procedimiento es escrito y secreto, sin contradicción o debate oral.

e) La prueba no se aprecia libremente por el juez, sino que rige el principio de la prueba tasada conforme a reglas más aritméticas que procesales.

f) El procedimiento no reconoce la absolución de la instancia.

g) Se admite la impugnación de la sentencia.

h) Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia penal.

i) La confesión del reo constituye su prueba fundamental y para obtenerla se emplea toda clase de tormentos.

1.- Curso Básico Sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Lic. César Ricardo Barrientos Pellecer, Página 37.

j) La prisión preventiva del acusado queda al arbitrio del juez al acordarla o no.
k) El reo deja de ser sujeto procesal para convertirse en objeto de investigación.

1.3.- PRINCIPIOS:

Los más importantes son:

I) Principio de la escritura:
Se substancia esencialmente a través de memoriales o escritos que contienen peticiones de las partes procesales.

II) Principio de Secretividad:
Toda la instrucción y la investigación son secretas, no se le da intervención ni conoce la sociedad su contenido, excepto, las partes y sus abogados directores.

III) No contradictorio:
Mantiene al acusador, defensor y al juez unidos por la litis.

2.- SISTEMA ACUSATORIO:

2.1.- DEFINICION:

Sus primeras manifestaciones aparecen en los paises orientales y en el mismo interviene un intermediario o juez para hacer justicia. Este sistema responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentra mayor reconocimiento, protección y tutela las garantías constitucionales e individuales.

2.2.- CARACTERISTICAS:
Se caracteriza por:

a) El procedimiento se pone en marcha a instancia de parte, ya que el juez nunca actúa ex-oficio, reconociéndose el derecho de acusar, no sólo a la víctima o a sus familiares, si no que por extensión se otorga tal facultad a cualquier ciudadano, lo que da vida a la llamada acción popular.

b) El procedimiento a juicio responde a los principios de oralidad, publicidad y contradicción y se lleva a cabo la concentración de los actos procesales.

c) Se consagra igualdad jurídico procesal a las partes.

d) El principio dispositivo es el dominante, por eso predominó la composición.

e) Las pruebas se proponen con absoluta libertad por las partes y la valoración es por el principio de la libre valoración y convicción judicial.

f) La instancia es única, si bien evoluciona posteriormente con la revisión.

g) Las funciones de acusar, defender y juzgar se encuentran separadas.

h) La función de acusar no se atribuye a jueces técnicos.

i) La dirección procesal del juez se limita a presidir y encausar los debates del juicio.

j) Prevalece por regla general, la libertad del acusado hasta la condena definitiva, salvo casos excepcionales graves.

k) El juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas.

l) La valoración de la prueba es en conciencia.

m) Sistema de justicia penal por jurados.

2.3.- PRINCIPIOS:

I) Principio de la oralidad:

Es eminentemente oral, mediante audiencias de debates.

II) Principio de la publicidad:

Es accesible a las partes procesales y a la colectividad, quienes pueden

asistir a las audiencias de debates.

III) Contradictorio:
Cada parte procesal aporta sus medios de prueba en contra del otro.

3.- SISTEMA MIXTO:

3.1.- DEFINICION:

Es el sistema de proceso penal que contiene procedimientos y fases procesales de los dos sistemas antes descritos, es decir, que contiene una fase secreta, a la que se le denomina instrucción o sumario o sumarial, la que es secreta y la fase del juicio que se convierte en pública, siempre para las partes procesales y los que en el proceso intervienen. Se convinan los dos sistemas en lo que se considera o consideró aprovechable a cada uno, siendo éste precisamente el proceso penal guatemalteco vigente anteriormente al código Procesal Penal vigente en la actualidad.

3.2.- CARACTERISTICAS:

a) El proceso penal divide el procedimiento en dos fases: la primera tiene por objeto la instrucción de la causa y la investigación de los hechos incriminados; y la segunda fase pública, o sea, apertura a juicio, en contraposición a la anterior que se denomina sumaria o de instrucción.
b) La fase sumaria o de instrucción, se ve muy influída por el sistema inquisitivo, con dominio de la escritura, secretividad atenuada, pudiéndose inciar la causa de oficio, por la mera "noticia criminis".
c) La fase pública (oral en españa), se construye sobre moldes acusatorios, imperando la contradicción, la publicidad, la inmediación, etcétera.
d) La función de juzgar, investigar, acusar, se ejerce por distintos órganos: Ministerio Público, acusador particular, querellante exclusivo, etcétera.
e) Se da cabida no sólo al ejercicio de la acción penal sino a la acción

civil.

f) El tribunal puede ser unipersonal o colegiado.

g) La prueba se valora conforme la sana crítica.

h) Normalmante el sistema mixto es de instancia única, si bien ha evolucionado a dos instancias como se conoció en Guatemala.

3.3.- PRINCIPIOS:

En este sistema se dan todos los principios de los dos sistemas anteriores, atendiendo a cada una de las instancias en que se encuentra la fase procesal.

CAPITULO II

EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL GUATEMALTECO

1.- UBICACION DENTRO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL:

El actual Código Procesal Penal, se ubica dentro del sistema de justicia penal mixto, con tendencia del sistema de proceso penal acusatorio. Dicha afirmación, la sustento en que: I) en el articulado del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, verbigracia: al plantear excepciones, excusas, recusaciones, incidentes, la acusación, evacuar audiencias, etcétera, se requiere que se haga por escrito y que se presente en original, adjuntando tantas copias como partes hayan dentro del proceso, eso implica que se incluya un duplicado y por lo general son tres partes, lo que deja de ser del todo oral; II) tiene dos instancias, con posterior revisión, casación y amparo; y, III) sólo puede acusar el Ministerio Público y su excepción es cuando se faculta al querellante exclusivo.

Cuando me refiero a que el Código Procesal Penal tiene tendencia del sistema de proceso penal acusatorio, implica que regula sus fases de la siguiente manera: a) procedimiento preparatorio, b) procedimiento intermedio, c) fase del debate, la que divide en c.1.) preparación del debate, c.2.) desarrollo del debate y c.3.) sentencia; d) recursos y e) ejecución de la sentencia penal; preceptúa también la desjudicialización, que comprende el criterio de oportunidad, la conversión y la suspensión condicional de la persecución penal, para algunos estudiosos de esta materia, debe incluirse dentro de la desjudicialización el procedimiento abreviado y para otros no, porque aunque no se observan todas las etapas procesales, siempre se da la intervención del juzgador en forma directa como contralor de la administración de la justicia penal, y se substancia a través de audiencias de debate.

Por lo anteriormente descrito, se da una relación de principios

tanto del sistema de justicia penal inquisitivo como del acusatorio, dependiendo en que fase del proceso se halla la instancia, pero, insisto con tendencia del sistema de justicia penal acusatorio, que es la innovación, concluyendo que nuestro sistema de justicia penal guatemalteco es un sistema de justicia penal mixto sui generis, con tendencia del sistema de justicia penal acusatorio. Cuando refiero que es sui generis, es porque está fundado en los siguientes principios generales, los que son de carácter constituicional: equilibrio, desjudicialización, concordia, eficacia, celeridad, sencillez, debido proceso, defensa, inocencia, favo rei = indubio pro reo, favor libertatis, readaptación social y reparación civil; pero también se funda en los principios especiales del Derecho Procesal Penal que son los siguientes: oficialidad, artículos 26, 107; contradicción, artículos 375, 377 y 378; oralidad, artículo 362; concentración, artículos 19, 353, 360; inmediación, artículo 354; publicidad, artículos 12, 356, 357; sana crítica razonada, artículos 385, 389 numeral 4); doble instancia, artículo 211 Constitución Política de la República de Guatemala, 59 artículo 59 Ley del Organismo Judicial, 404, 415; cosa juzgada, artículos 17, 18, 453 todos del Código Procesal Penal y 12 y 155 de la Ley del Organismo Judicial.

Dentro de los principios y garantías del sistema penal guatemalteco, encontramos los siguientes:

1) JUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO: regulado en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8 inciso 2) Pacto de San José, Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4 C.P.P*;

2) PRINCIPIO DE OFICIALIDAD: (ius puniendi), que a su vez se sub-divide en 2.a.) Principio de Estatalidad, que es el equivalente al ius puniendi del estado, 2.b.) Principio de Oficiosidad, regulado en los artículos 8, 24, 107, 181, 289, 285 C.P.P.; 2.c.) Principio de Legalidad, regulado, desde el punto de vista sustantivo en el artículo lo.- C.P. y punto de vista procesal 1, 285, 289 C.P.P. y 17 de la Constitución Política de

---

*Para los efectos de la presente investigación las abreviaturas "C.P.P." significan: Código Procesal Penal.

la República de Guatemala; 2.d.) Principio de Oportunidad Reglada, considerado una excepción al principio de legalidad, ya que procede cuando el Ministerio Público considera que no es conveniente ejercer una acción, teniendo la facultad por ministerio de la ley de abstenerse.[2], regulado en los artículos 25, 286 C.P.P.;

3) PRINCIPIO DE LA VERDAD REAL: que se sub-divide en: 3.a.) Principio de Inmediación, regulado en los artículos 47, 354, 428 C.P.P., que a su vez se sub-divide en: 3.a.1.) Principio de oralidad, regulado en el artículo 362 C.P.P.; 3.a.2.) Principio de Concentración - continuidad, regulado en el artículo 360 C.P.P.; 3.a.3.) Principio de Identidad del Juzgador, artículos del 360 al 362 C.P.P.; 3.b.) Principio de Publicidad, artículos 314, 356, 357 C.P.P.; 3.c.) Principio de Investigacion Judicial Autónoma, artículos 181, 289, 381 C.P.P.; 3.c.) Principio de Libertad de Prueba, artículos 182 y 375 C.P.P.; 3.d.) Principio de Comunidad de la Prueba, artículos 186, 385 C.P.P.; 3.e.) Principio de la Sana Crítica, artículos 186 y 385 C.P.P., éstos dos últimos principios se complementan con la Ciencia de Psicología;

4) PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL: regulado en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se sub-divide en: 4.a.) Principio de Juez Imparcial, artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8 Pacto de San José, 12 Constitución Política de la República de Guatemala, 7 C.P.P.; 4.b.) Principio de Juez Natural, es el que ya está nombrado antes que ocurra o se cometa el delito;

5) PRINCIPIO DE INOCENCIA: el que se encuentra regulado en los artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 14 C.P.P., 8 inciso 2) del Pacto de San José y se sub-divide en: 5.a.) Principio de In Dubio Pro Reo, artículo 14 de la Constitución Política de la República, 14 y 388 C.P.P.; 5.b.) Principio de Favor Libertatis, último párrafo del artículo 14 C.P.P.; 5.c.) Principio de Derecho al Silencio, artículos 15, 81 al 91, 370 C.P.P.;

2.- Página 140 Módulo II, Organismo Judicial.

6) PRINCIPIO DE LA INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA: que se sub-divide en 6.a.) Principio de Intervención, artículos 101, 131, 138, 171 C.P.P.; 6.b.) Principio de Contradicción, regulado en los artículos 21, 382 C.P.P., propiamente dentro del debate; 6.c.) Principio de Imputación, regulado en el artículo 332 C.P.P., corre a cargo especialmente del Ministerio Público, excepcionalmente por el Querellante Exclusivo; 6.d.) Principio de Intimación, regulado en los artículos, provisional, 81 C.P.P. y definitiva 370 C.P.P.;

7) PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM, regulado en los artículos 17 y 18 C.P.P. que se refiere especificamente a la COSA JUZGADA. Inadmisibilidad de la persecución penal multiple.

2.- FASES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Las fases del proceso penal guatemalteco, los regula el Código Procesal Penal, de la siguiente manera: a) procedimiento preparatorio, b) procedimiento intermedio, c) fase del debate, la que divide en c.1.) preparación del debate, c.2.) desarrollo del debate y c.3.) sentencia; d) recursos y e) ejecución de la sentencia penal; preceptúa también la Desjudicialización, que comprende a) el criterio de oportunidad, b) la conversión y c) la suspensión condicional de la persecución penal.

La fase más importante del proceso penal, específicamente del proceso penal guatemalteco, es la fase del desarrollo del debate, en virtud que es en esta fase mediante la cual se genera o se produce la prueba, es decir, que la información ingresa al Juicio por diversos canales. Estos canales son los medios de prueba: testigos, peritos, documentos, cosas secuestradas, etcétera. La información también puede ingresar a través de una observación directa por parte del Tribunal (inspección del lugar del hecho, etc.). Las formas más comunes de ingreso de la información son las siguientes: a través de testigos (personas que, a su vez, han obtenido la información a través de su percepción directa), por medio de peritos (personas especialmente calificadas respecto de un conocimiento particular, que explican un fenómeno que no es asequible al Tribunal según su común capacidad de análisis), por la observación de documentos (cualquier tipo de soporte material - papel, cinta magnetofónica, registro

electrónico, video, etc.-, que contiene información) y, por último, cosas (elementos materiales que han tenido alguna vinculación con los hechos que se intenta comprobar). En principio, es admisible cualquier otro canal de información, siempre que no sea ilícito, que sea susceptible de control por parte de los sujetos procesales y no afecte la dignidad de las personas.

La producción de la prueba se organiza en el debate principal o desarrollo del debate, dicha organización de la producción de la prueba se rige por principios de orden y de eficacia. Todos los sujetos procesales y el propio Tribunal tiene amplias facultades para extraer la información que crean necesaria para comprobar las distintas hipótesis. Esta extracción de información se realiza a través de métodos específicos: interrogatorios, informes de los peritos, exhibición y análisis de documentos, etcétera (3).

La extracción de la información se realiza a través de métodos específicos, el primero de ellos es a base de interrogatorios, porque como ya lo expuse, dentro de los medios de prueba importantes y principales está la declaración de los testigos y éstos se examinan a base de interrogatorios, pues el presente trabajo se concretiza, en las técnicas apropiadas de interrogar, ¿cómo hacerlo?, ¿cuándo no hacerlo?, etcétera, de esa cuenta la fase más importante del proceso penal peritos, expertos guatemalteco es el desarrollo del debate o juicio principal; en virtud que allí se genera la prueba y la forma más común es el examen de testigos, y al mismo acusado y procesado, a través de técnicas depuradas de interrogación, eficientes, concretas y analíticas, las que deben de tener una argumentación concluyente, porque tanto interrogatorio como argumentación tienen, no sólo una relación de dependencia conceptual, sino, también concatenada al momento de llevar a cabo un interrogatorio dentro del desarrollo del debate y obtener la verdad real.

---

3) El Proceso Penal. Pág. 65. Alberto Binder Barzizza.

3.- SUJETOS PROCESALES.

Previamente a abordar el tema de lo que son los sujetos procesales e independientemente de lo que se refiere a los presupuestos procesales, que en todo caso se refiere a la forma en que se integra el tribunal, los sujetos procesales se clasifican de la siguiente manera:

Una primera clasificación:

SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL:

1) Sujetos procesales esenciales:

1.1.- Tribunal

1.2.- Actor Penal (agraviado)

1.3.- Imputado

2.- Sujetos procesales no esenciales (intervienen pero no son necesarios):

2.1.- Actor Civil

2.2.- Tercero civilmente demandado

3.- Sujetos procesales auxiliares:

3.1.- Intérpretes

3.2.- Fiscales

3.3.- Defensores

3.4.- Mandatarios

3.5.- Expertos

3.6.- Peritos

DIFERENCIAS ENTRE SUJETO PROCESAL Y PARTE:

El sujeto procesal es el que interviene dentro del proceso pero no en nombre propio (agentes fiscales, defensores, expertos), Parte es el que pide en nombre propio, directamente (el interesado, el Estado).

Una segunda clasificación y es la que utilizo en el presente trabajo de investigación para los efectos de su definición y regulación en el Código Procesal Penal Guatemalteco:

3.1.) Sujetos procesales propiamente dichos:

3.1.1.) Jueces.

3.2.) Partes procesales:

3.2.1.) Procesado.

3.2.2.) Defensa Técnica.

3.2.3.) Ministerio Público.

3.2.4.) Querellante:

3.2.4.1.) Querellante Propiamente dicho.

3.2.4.2.) Querellante Adhesivo.

3.2.4.3.) Querellante Exclusivo.

3.2.5.) Testigos y Peritos.

3.1.) Sujetos procesales propiamente dichos:

Como indique antes, los presupuestos procesales se refiere a los elementos en que se integra un tribunal y se traba la litis, es decir, los elementos personales, materiales y subjetivos de la iniciación de un proceso penal. La Ley del Organismo Judicial y el Código Procesal Penal, regulan lo relativo a la integración de los órganos jurisdiccionales penales, así como sus demás elementos personales, pero en el presente momento nos referimos al Juez o Jueces que integran el tribunal, al titular del órgano jurisdiccional.

El Código Procesal Penal, en el título II, regula a los Sujetos y Auxiliares Procesales, dentro del capítulo I, El Organo Jurisdiccional, en su sección tercera, a los tribunales competentes, especificamente en el artículo 43, norma la competencia en materia penal y los enumera de la siguiente manera:

1) Los jueces de paz
2) Los jueces de narcoactividad
3) Los jueces de delitos contra el ambiente
4) Los jueces de primera instancia
5) Los tribunales de sentencia
6) Las salas de la corte de apelaciones
7) La Corte Suprema de Justicia; y
8) Los jueces de ejecución.

Dentro de el articulado del 39 al 69 C.P.P. está estipulado lo relativo a la competencia, jurisdicción, los auxiliares, los colaboradores del juez, la conexión, etcétera, todo lo relativo a los sujetos procesales propiamente dichos, que gira en torno al juez, como titular del órgano jurisdiccional.

3.2.- Partes Procesales:

Las partes procesales están comprendidas como ya lo anoté, siendo:

3.2.1.- Procesado:

El capítulo II del C.P.P., señala: El Imputado, en su sección primera las generalidades, en el artículo 70, la denominación, que será: sindicado, imputado, procesado o acusado, la que se le hará a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

3.2.2.- Defensa:

En la sección tercera del capítulo II C.P.P., indica lo relativo a la Defensa Técnica, fundamentados esencialmente en los principios constitucionales de derecho a la defensa (art. 12 Const.), regula el artículo 92 C.P.P., que el sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí misma, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Del contenido del artículo descrito y del artículo 95 C.P.P. se deduce que existen tres clases de defensa:

1) defensa técnica, artículo 92 C.P.P.
2) defensa material o propia, artículo 92 segundo párrafo, C.P.P.
3) defensa común, artículo 95 C.P.P.

A nivel general se puede decir que la defensa es el conjunto de medios que acciona una determinada persona para desvanecer todos aquellos hechos y circunstancias que le afectan y que le son contrarias, en cualquier tipo de proceso. Procesalmente se refiere a los medios que acciona el imputado para desvanecer los hechos y actos que le son imputados.

3.2.3.- Ministerio Público:

El capítulo III establece al Acusador y Organos Auxiliares, en su sección primera El Ministerio Público, en el artículo 107, preceptúa que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código (C.P.P.). Sus características están igualmente reguladas en el Artículo 108 de esa misma ley.

Estas atribuciones fundamentadas en los principios de oficiocidad, contenidos en los artículos 8, 181, 289 CPP, 251 de la Constitución y lo. Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.2.4.- Querellante:

El querellante dentro de un proceso penal, cualquiera que sea el sistema de justicia penal que se aplique, es el sujeto pasivo de la comision de un hecho delictivo, quien haciendo uso de su derecho subjetivo de accionar al órgano jurisdiccional penal, promueve la aplicación de una pena, medida de seguridad o medida de corrección, al sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo, se constituye en acusador y exige la reparación civil, en la medida de lo posible del daño causado, o bien, puede ser el representante legal del ofendido.

3.2.3.1.- Querellante Propiamente dicho:

Es el sujeto quien a través de los medios legales, acciona al órgano jurisdiccional penal, en ejercicio de su derecho subjetivo.

3.2.3.2.- Querellante Adhesivo:

Regulado en el artículo 116 C.P.P., quien en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

3.2.3.3.- Querellante Exclusivo:

Está comprendido en el artículo 122 C.P.P. que: "cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción".

3.2.5.- Testigos y Peritos:

Preceptuado en el artículo 141 los consultores técnicos y en el 147 los testigos, ambos importantes en el presente trabajo de investigación, en virtud de ser a ellos a quienes se les dirigen interrogatorios, los que deben de ser con argumentos concluyentes, aplicando técnicas apropiadas, concretas, definidas y eficientes, lo que ayuda en todo caso a generar o producir la prueba dentro del desarrollo del debate o juicio principal, de esa cuenta es a éstas partes procesales a quienes se les enfoca de manera directa todo tipo de interrogatorio.

CAPITULO III.

EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL.

El interrogatorio en el proceso penal está orientado en dos sentidos: el primero, se refiere a cualquier tipo de diligencia que se practique por parte del Ministerio Público, dentro de la fase de la investigación, cuando recibe declaraciones del o los imputados o sindicados, de los ofendidos, querellante adhesivo, testigos o peritos, para obtener evidencia, que estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento penal; o bien, a cualquier tipo de diligencia que se practique por parte de los órganos jurisdiccionales, al momento de recibir primeras declaraciones de los imputados, ampliaciones de las mismas, ya sea en la fase de investigación o en el procedimiento intermedio del proceso penal; el segundo: se refiere a la producción de la prueba, ya sea, como anticipo de prueba o bien durante el desarrollo del debate, al declarar el acusado o procesado, cuando se examina, a los testigos, peritos, dentro de esa misma fase; a este segundo sentido es que se orienta la presente investigación, es decir, al interrogatorio que se practica y realiza en el desarrollo del debate o en los anticipos de prueba, cuando se examina a testigos o peritos, ya que tiene las mismas características de la prueba que se genera o produce dentro del desarrollo del debate o juicio principal.

1) EL INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO PENAL:

1.1.- CONCEPTO Y DEFINICION:

1.1.1. CONCEPTO:

Etimológicamente el término "interrogación" tiene origen latino. En la preposición inter (entre, en medio de) y el sustantivo rogatio - rogationes (petición, pregunta, demanda, consulta). Históricamente arranca de la rogatio, institución romana consistente en la proposición de la ley que para su aprobación se dirigía al pueblo en las asambleas populares, principalmente en las centurias, por un oidor (rogator), y

la prueba de testigos y pericial; es decir, regula lo relativo a los aspectos protocolarios y la forma en que se dirigen las preguntas, así como la forma de recurrir al incurrir en falta de técnica, precisión, anormalidad en las interrogaciones.

La jurisprudencia, en cuanto a esta institución, es también parca y escasa, ya que con el actual sistema de proceso penal, se registran pocas sentencias.

En el derecho extranjero, particularmente en los modernos Códigos Procesales como en el italiano, se sistematiza a la materia del interrogatorio en su aspecto técnico (artículos 365 y 367, 441 al 43 del Código de Procedimiento Penal). En el Código del cantón suizo de Neuchatel se tratan por separado el interrogatorio del perjudicado y del denunciante. Y en el anglosajón, donde la codificación está ausente, se puede extraer a través de los fallos de los tribunales de Common-Law sobre la procedencia de preguntas y formas de proceder en el interrogatorio en general, un sistema articulado y coherente en que basar la técnica interrogatoria. (7).

Entendemos que el estudio y sistematización de la materia, sacándola del actual estado de mera intuición y rutina, tiene gran importancia, tanto procesal como sustantiva, pues de la habilidad, ordenación y método con que un interrogatorio sea conducido dependerá muchas veces el éxito y la determinación de la verdad (material o real) que es el fin primordial o uno de los fines esenciales del proceso. Y si difícil y peligroso es dar reglas demasiado prolijas, puede quizá intentarse trazar las líneas generales que encuadren la institución. No hay que olvidar, insistiendo en la importancia del tema, su extenso ámbito de aplicación referida al amplio sector que comprende el interrogatorio del imputado, más las pruebas testifical y pericial que hace que prácticamente no haya procedimiento penal sin que tenga que apelarse al uso de la técnica del interrogatorio, específicamente, en nuestro sistema procesal penal que es mixto con tendencia del acusatorio, y es en el desarrollo del debate,

---

7.- Aspectos del Interrogatorio Judicial en lo Criminal. Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia: Octubre de 1,951.

al momento de examinar nuevamente al acusado, respecto de su declaración, así como a los testigos y peritos, es de remarcar la importancia de esta institución, de orden procesal penal.

3.- ASPECTOS PROTOCOLARIOS:

Para enfocar el presente tema, me refiero a tres aspectos:

A) Medios de prueba idóneos, válidos, pertinentes y legalmente permitidos;

B) Requisitos que deben poseer los testigos y peritos;

C) Examen de los testigos, peritos y careos, durante la audiencia del desarrollo del debate.

A) MEDIOS DE PRUEBA IDONEOS, VALIDOS, PERTINENTES Y LEGALMENTE PERMITIDOS:

Según el conocido doctrinario Cabanellas, la Prueba es la demostración de la verdad de un afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Con respecto a la prueba en el Código abrogado, se hacía una enumeración taxativa de ella, lo cual implicaba una limitación, actualmente se habla de libertad de prueba, lo que significa que cualquier medio que contribuya a la averiguación de la verdad real es admitida, existe la posiblidad de aportar cualquier elemento siempre que sea adquirido por los medios lícitos:

PRUEBA IMPERTINENTE: La que no tiene relación con el hecho que se juzga, ejemplo: una persona que se encontraba a seis cuadras de distancia del lugar donde se cometió un asesinato y se promueve como testigo, artículo 183 C.P.P.

PRUEBA IDONEA: La que tiene relación con el hecho que se juzga, por ejemplo un dictamen médico forense en caso de una violación.

PRUEBA ABUNDANTE: Cuando existen varios medios de prueba, ejemplo en un delito de cohecho existe gran cantidad de personas que se "dieron cuenta" y el fiscal del Ministerio Público propone a todos, pero el juez solamente cita a algunos a testificar en virtud de la abundancia. Artículo 183 C.P.P.

HECHO NOTORIO: Cuando exista un hecho notorio (delito infraganti) o cuando se da la confesión. En este caso el tribunal con acuerdo de todas las partes puede prescindir de la prueba ofrecida, artículo 184 C.P.P., pero

acá estamos ante un hecho que posiblemente no se lleve a cabo en el juicio penal.

PRUEBA:

Es un medio o elemento de juicio ofrecido por las partes o escogido por el juez con el que se pretende demostrar la verdad real.

Para valorar el resultado de la prueba, existen los siguientes sistemas o reglas de valoración:

1.- Prueba Legal o Tasada

2.- Libre valoración de la prueba

la que a su vez se subdivide en:

2.1.- Intima convicción o libre convicción

2.2.- Sana Crítica Racional o Sana Crítica Razonada

SANA CRITICA RAZONADA: Es la facultad que tiene el juez de darle o no valor probatorio a los elementos aportados para la averiguación de la verdad o a determinados hechos o circunstancias que se ventilan en el proceso, basándose en su conocimiento y experiencia. Tiene el carácter de ser discresional.

Nuestro ordenamiento regula en los artículos 186 y 385 C.P.P. que la prueba se valora por las reglas de la Sana Crítica Razonada.

El C.P.P. preceptúa dentro del articulado del 181 al 186 lo relativo a la prueba dentro del proceso penal, lo que estipula que el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad, mediante los medios de prueba permitidos; que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Asimismo, señala que son inadmisibles, en especial,

los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados. Esto último tiene su respaldo constitucional en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo cuando se postule un hecho como notorio, el tribunal, con el acuerdo de todas las partes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado. El tribunal puede, de oficio, provocar el acuerdo.

En virtud de lo anterior, nos referimos a que un medio de prueba, debe de ser idóneo, pertinente, legal y eficaz, dentro de los medios de prueba que llenan tales características y especialmente dentro del proceso penal, resulta ser la prueba reina la declaración de testigos, ya que al cometerse un hecho delictivo, siempre hay alguien que presencia el hecho, esto como regla general, la excepción es cuando se hace en forma premeditada o bien en nocturnidad y despoblado, aún así existe la posibilidad que "alguien", pueda testimoniar, respecto de la fuga, la presencia de la comisión del hecho delictivo, etcétera; este aspecto protocolario es el más importante, en virtud de referirse específicamente al aspecto legal de los medios de prueba; ya que no se puede proponer un testigo que no haya presenciado el hecho, que no le conste personalmente, porque se incurre en delito e independientemente de ello, se deja de conocer la verdad real, que es el fin supremo de la investigación y la comprobación de los hechos a través de la declaración de los testigos y otros.

B) REQUISITOS QUE DEBEN POSEER LOS TESTIGOS Y PERITOS:

El segundo aspecto protocolario, está referido a la presencia física de los testigos o peritos a la audiencia de debate, para el desarrollo del mismo, que es en donde van ellos a prestar su declaración, la que conlleva un relato fiel, claro y conciso de los hechos que presenció, tal situación es una obligación de todo habitante de la república de Guatemala, regulado en los artículos del 207 al 224 C.P.P.; como ya lo expuse anteriormente, el objeto principal del presente trabajo de

investigación está orientado a las declaraciones de los testigos o peritos dentro del desarrollo del debate, de esa cuenta el artículo 207 C.P.P. regula que: "Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. ... ."; Artículo 217 C.P.P. preceptúa en la parte final del primer párrafo que: "... También se ordenará su conducción cuando haya motivos fundados de que no asistirá al debate del juicio oral, asegurándose su presencia. ... ."; independientemente que se le podrá conducir, ya en la sala de juicios se negare a declarar, sin justificación, se le podrá promover la persecución penal, por tal negativa.

El artículo 219 C.P.P. establece lo relativo a la protesta solemne de que se conducirá con la verdad en lo que se le pregunte y se le advierte de las responsabilidades en que incurre si lo que afirma no fuere verdad: "**Protesta solemne.** Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de las penas de falso testimonio. A continuación se le tomará la siguiente protesta solemne: "Promete usted como testigo decir la verdad, ante su conciencia y ante el pueblo de la República de Guatemala?." Para tomarle declaración el testigo debe responder: "Sí, prometo decir la verdad". El testigo podrá reforzar su aserción apelando a Dios o a sus creencias religiosas."; el artículo 220 C.P.P., preceptúa lo relativo a la identificación legal del testigo, eso significa que deberá hacerlo mediante el documento específico que es la cédula de vecindad (Decreto Legislativo número 1,735), pero, esa misma norma jurídica regula que lo puede hacer mediante cualquier otro documento de identidad, pero, en todo caso se recibirá su declaración sin perjuicio de establecerla con posterioridad si fuera necesario.

Ya presentes, el día y hora de la audiencia del desarrollo del debate, el o los testigos y peritos, se les debe protestar, es la regla general, la excepción de la protesta de ley es la amonestación, en el caso de los testigos menores de edad. Igual circunstancia rige para los casos de tratamiento especial regulados en el artículo 208 C.P.P. en el caso de la protesta de ley.

Los testigos, antes de declarar no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír, o ser informados de lo que ocurra

en el debate; igual circunstancia rige para los peritos, en forma atenuada. Pero el párrafo final del artículo 377 C.P.P., indica que: "Si fuere imprescindible, el presidente (del tribunal) podrá autorizar a los testigos presenciar actos del debate. Se podrán llevar a cabo careos entre testigos o entre el testigo y el acusado o reconstrucciones.". Respecto del careo está regulado esta diligencia procesal en el Artículo 250 C.P.P., en la cual también se aplican las técnicas, reglas y prácticas que rigen para el interrogatorio y la argumentación concluyente que trato en el presente trabajo de investigación.

Con esto concluyo, con el segundo aspecto protocolario de la interrogación dentro del proceso penal, porque de ahí se procede a practicar el examen de los testigos o peritos a través de interrogatorios y argumentaciones concluyentes.

C) EXAMEN DE LOS TESTIGOS, PERITOS Y CAREOS, DURANTE LA AUDIENCIA DEL DESARROLLO DEL DEBATE.

Regula el artículo 378 C.P.P., que: "El presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio lo protestará legalmente y le otorgará la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba. Al finalizar el relato o si el testigo no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio al que lo propuso y, con posterioridad, a las demás partes que deseen interrogarlo, en el orden que considere conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogar al perito o al testigo, a fin de conocer circunstancias de importancia para el éxito del juicio.

El presidente moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La resolución que sobre ese extremo será recurrible, decidiendo inmediatamente el tribunal. (Recurso de Reposición durante el juicio, Artículo 403 C.P.P.) ...".

4.- TECNICAS DEL INTERROGATORIO Y SU IMPORTANCIA:

4.1. Instituciones afines:

4.1.a.- Conversación.

4.1.b.- Audiencia.

CONVERSACION: Existe una nota distintiva y quizá la más característica del interrogatorio, y que la diferencia de su institución afín, LA CONVERSACION, que es empleada y lo ha sido, esencialmente en la técnica policiaca, para el descubrimiento de los hechos. En el interrogatorio las preguntas deben ser sistemáticas, concretas y compulsivas; en cambio, en la conversación el tema de facto es ocultado de propósito por el sujeto activo bajo el boscaje de múltiples cuestiones de relleno que van salpicadas, interponiéndose en la línea recta interrogativa, obligando posteriormente al interrogador a efectuar una labor de análisis y desbrozamiento en toda la materia tratada. Esto en cuanto a la diferenciación referida.

En cuanto a la compulsoriedad, en la conversación al menos aparentemente los dos sujetos que como mínimo intervienen en ella están situados en un mismo plano igualitario e intervienen en ella cuando y como lo estiman oportuno, salvando los límites impuestos por la cortesía, en tanto que en el interrogatorio una parte, la interrogada, ha de seguir la pauta marcada por el interrogador, bien contestando a sus preguntas concretas, bien desviándose del tema limitado que se le propone referente a la materia de que es objeto el proceso cuando es invitada a exponer lo que sepa sobre el caso. Hay, pues siempre en el interrogatorio, aun dentro de la libertad expositiva, un matiz típico, compulsivo, inquisitivo y de dirección, que ordinariamente falta en la conversación.

AUDIENCIA: De la audiencia, que es otra institución afín al interrogatorio, la diferencia fundamental de que en aquélla, la posición del interrogador es pasiva, limitándose a oír receptivamente las manifestaciones o quejas del que comparece y propiamente su papel de interrogador es subsidiario, limitado a dejar bien establecidas en claridad y precisión las posibles deficiencias de la declaración en la audiencia, en tanto que, como dije antes, el papel del interrogador en el interrogatorio es eminentemente activo y de iniciativa propia para

marcar su rumbo y desarrollo.

La esencia emocional del interrogatorio puede desarticularse en tres momentos sucesivos: primero: la idea, sensación o recuerdo de que lleva implícitamente cargada la pregunta; segundo: la conmoción vegetativa interna, producida por ella, en el interrogatorio; y tercero: el gesto, actitud, palabra o signo con que éste externamente traduce esa conmoción.

Del juego de este mecanismo se infiere:

1o.- Que las preguntas del interrogatorio han de ir cargadas con un valor afectivo o de atención que haga impacto en la psíquis del interrogado; no han de ser puramente indiferentes.

2o.- En cuánto al segundo momento expuesto es preciso hacer constar la dificultad de apreciación de esa descarga emocional interna. No obstante basándose en la aceleración de la corriente circulatoria sanguínea, esta dificultad se ha creído superada, propugnándose la aplicación al interrogado en puntos sensibles del organismo tales como la muñeca de aparatos para la apreciación cuantitativa, incluso con reflejo gráfico, de esas oscilaciones circulatorias influídas por las emociones externas (esfigmómetro, esfimógrafo), aparatos que van marcando gráficamente, a compás del transcurso del interrogatorio, interceptadas a través de las alteraciones de su circulación sanguínea. De todas formas, entendemos que esta interpretación ha de hacerse con suma cautela, dada la diversidad temperamental de cada individuo, y eso sin mencionar el posible ataque que al principio de la libertad de deposición pueda suponer.

3o.- En cuanto a la tercera fase hay que describir, si la manifestación externa tiene expresión oral, ésta ha de valorarse como materia de prueba, pero también los gestos, actitudes, etcétera, que usualmente acompañan a aquella, y que son de extraordinario valor en la práctica para percatarse y formar una convicción sobre la veracidad de lo declarado, propugnándose modernamente consignar la apreciación de esas reacciones por el interrogador.

El mecanismo psicológico del interrogatorio está determinado por la natural posición de desconfianza existente, comúnmente entre las dos partes que en él intervienen y por el equilibrio o desequilibrio en el grado de inteligencia y rapidez reactiva mental de las partes actuantes.

Así se explica que, dentro de las condiciones exigidas por la ley a las preguntas del interrogatorio (directas, no sugeridas, no capciosas, no impertinentes, no sugestivas, no complejas, no largas, etcétera), se aconseje al interrogador maneje el dispositivo de aquéllas en forma y sucesión tales que cuando advierta confirmación de ese estado presuntivo de desconfianza en el interrogado, que éste no advierta la senda y objetivo que el interrogador se propone seguir y alcanzar, evitando así que se prepare para anticiparse mentalmente al interrogatorio, frustando su éxito, a lo que se le puede llamar interrogatorio en zig zag. (8)

8.- Aspectos del Interrogatorio Judicial en lo Criminal. Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia: Octubre de 1,951. Rafael Mas Forns.

4.2.- TECNICAS DEL INTERROGATORIO.

Aunque existen varias razones para explicar la importancia de saber y poder dirigir un interrogatorio, ya sea, al acusado, testigos y peritos, una de las más elementales tiene que ser la siguiente: mientras más información pertinente al caso se obtenga del acusado, de los testigos o peritos, más elementos tendrán los jueces para establecer el hecho y decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Dentro de las técnicas recomendables para llevar a cabo un interrogatorio que refleje la verdad real. En su mayoría, éstas técnicas son igualmente aplicables al abogado que está por entrevistar a su cliente, el fiscal que quiere entrevistar a personas relacionadas al proceso, pero para el presente trabajo de investigación es de suma importancia para los abogados que participan dentro del desarrollo del debate, cada cual en su actividad, como abogado litigante que asesora y auxilia al querellante adhesivo, al actor civil, al civilmente demandado y los más importantes el defensor y el fiscal, dentro de las técnicas básicas tenemos:

a) BUENA PREPARACION:

Una buena preparación es esencial cuando se va a dirigir un interrogatorio. Es de suma importancia tener presente un resumen de los hechos para plantear de antemano las preguntas que se pretende hacer. Es también importante asegurarse que el interrogador conozca los elementos del delito, que entienda bien lo que tiene que comprobar para establecer la culpabilidad o la inocencia del sindicado, y no olvidar plantear esas interrogantes.

Dirigir un interrogatorio sin estar preparado crea ineficiencia en el interrogador y en los hechos que se investigan. Con frecuencia sucede que el que dirige un interrogatorio, deja de hacer preguntas sobre detalles claves del proceso, lo que podría llevar a que se anule el juicio, dando lugar a que se ordene su repetición, por ésta razón hay que asegurarse que durante las declaraciones, a través de un buen interrogatorio, se obtengan respuestas a las seis interrogantes: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? y ¿Porqué?.

b) HACER PREGUNTAS "ABIERTAS":

Sobre este aspecto deben capacitarse, los fiscales, defensores públicos, abogados litigantes del ramo penal, jueces de sentencia penal, docentes del ramo penal, etcetera. Se recomienda a quienes llevan a cabo el interrogatorio dentro del desarrollo del debate hacer preguntas "abiertas" y no preguntas "cerradas", con ello mejorar y aumentar la información que se obtenga de las declaraciones del acusado, testigos y peritos.

Cuando me refiero a preguntas "abiertas", éstas requieren como respuesta una explicación que responda en detalle al: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? y ¿Porqué?. En cambio la pregunta "cerrada" produce como respuesta un simple "si" o "no". Un ejemplo de una pregunta cerrada" sería: "¿Diga el acusado si fue usted quien mató al occiso con una navaja, en la catorce calle y décima avenida zona uno de la ciudad de Guatemala, el dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, a las once de la noche?". Con este tipo de pregunta el acusado o procesado tendrá la tendencia a contestar que "no", ya que quizá no toda la información sea correcta. Es posible que lo haya matado, pero a las doce de la noche y no a las once. Igual caso con los testigos y cuando procede con los peritos, porque de esta forma de interrogar, no se permite que el declarante o interrogado presente más información que ayude a esclarecer el hecho o hechos y lo que es la finalidad a conocer la verdad real.

Por otra parte una pregunta "abierta" sería la siguiente: "Señor acusado o testigo, describa usted los hechos que ocurrieron el dos de enero de mil novecientos noventa y cinco"; o "señor acusado o testigo, ¿dónde se encontraba usted la noche del dos de enero de mil novecientos noventa y cinco?"; o "¿Qué le consta de los hechos relacionados con la muerte del señor Fulano de Tal?". Como se puede apreciar, con este tipo de preguntas "abiertas" el declarante o interrogado tendrá que contestar con respuestas que dan información sobre los hechos o tendrá que contestar que no le consta nada sobre lo sucedido. No solamente es importante hacer preguntas "abiertas", pero es importante evitar preguntas complejas y largas. Una pregunta compleja requiere que el interrogado responda a

varias interrogantes en una misma respuesta, por ejemplo: "Fulana de Tal, dígame ¿qué día, que hora, en cuál calle la asaltaron y el nombre de las personas que la acompañaban?. Este tipo de preguntas confunde al interrogado y se presta a que no presente toda la información solicitada.

c) ESCUCHAR CUIDADOSAMENTE AL DECLARANTE:

Aunque este punto parezca muy sencillo, es de suma importancia, ya que con frecuencia se observa que quien interroga no escuche al declarante. Un síntoma clásico de este problema es que la declaración hecha por el acusado o un testigo, esté repleta de contradicciones y muchas veces no se toman la oportunidad de aclararlas. Por ejemplo la víctima de un robo, al iniciarse el interrogatorio declara que él o ella no portaba lentes durante el hecho. Pero como ya hubo declarado el acusado, al revisar tal declaración se detecta que la vista de la víctima es débil; ¿cómo se le puede aclarar este extremo a los miembros del tribunal?, o bien, a la inversa el acusado tiene vista débil y declara posteriormente que sí portaba lentes. El que dirige el interrogatorio tiene obligación de escuchar las discrepancias que dijo el declarante y en ese momento aclarlas.

El no escuchar al interrogado, también se refleja en el tipo de preguntas que hace el interrogador. Si no está escuchando cuidadosamente al declarante con frecuencia se hacen preguntas que no tienen nada que ver con el hecho que se investiga. Tener presente que por ejemplo el acusado es una mujer, no se le va a preguntar a los testigos si el acusado usa barba o al menos tenía al momento de la comisión del hecho delictivo; o a la inversa.

El no escuchar al interrogado, contribuye a la ineficiencia y pérdida de tiempo, porque se le pueden plantear dos o más veces la misma interrogante o partes de la misma, ejemplo: un testigo declara que: "fue un hombre alto de cabello negro, vestido de pantalón y camisa azúl de lona el que acuchilló a la víctima?. Obviamente el interrogador, que no eschucó con atención esta respuesta, puede volver a preguntar sobre el color del cabello del victimario.

d) TENER CONFIANZA Y CONTROL SOBRE LAS DILIGENCIAS:

El interrogador tiene que tener confianza en sus propias habilidades y en su preparación, esta última basada, tanto en la preparación profesional como del caso que se investiga. Esto es importante ya que esta confianza se transmitirá al acusado, a los testigos y peritos en su caso. Ellos por su parte estarán más dispuestos a a cooperar si sienten que están tratando con un profesional. Al transmitir esta confianza el interrogador, tendrá un mejor control sobre y dentro del interrogatorio. De esta forma evitará que los declarantes se desvíen y declaren información que no sea relevante al proceso o que perjudique lo que se trata de establecer, que es la averiguación de la verdad real, que lleve a determinar sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

e) OBSERVAR AL DECLARANTE:

Es muy importante observar ¿cómo? reaccionan físicamente los interrogados al plantearseles las interrogantes. ¿Se encuentra nervioso el acusado al hablar sobre la relación que tenía con la víctima? ¿Está nervioso porque está mintiendo sobre esta relación?. En este caso, por ejemplo, al observar ponerse nervioso el interrogado al contestar ciertas interrogantes; el interrogador deberá prestar especial atención a las preguntas que pone nervioso al declarante y tratar tal tema con detalle y atención.

f) TENER PACIENCIA:

Esto especialmente es importante cuando las personas están nerviosas por ser la primera vez que se presentan a un tribunal o cuando se está tomando las declaraciones de víctimas que posiblemente estén traumatizadas por lo sucedido. Es importante tener paciencia ya que si el interrogado se calma, podrá dar una mejor declaración testimonial y tal vez recordar en una forma más completa, precisa y concreta los hechos sobre los que va a prestar declaración.

Otra forma de ayudar a los declarantes a calmarse, es tomar cinco minutos antes de que declaren, y explicarles ¿qué es lo que va a suceder?, por supuesto que esto deberá hacerlo, el fiscal a sus propios testigos

y peritos que propuso; igual para el defensor, quien deberá hacer lo mismo con el acusado; y así sucesivamente los abogados que asesoren al querellante adhesivo, al actor civil y al civilmente demandado, en su caso. Explicarles por qué se citó al declarante, a dar testimonio, cómo se va a llevar a cabo la diligencia o el desarrollo del interrogatorio y finalmente contestar cualquier pregunta que pueda tener el declarante antes del interrogatorio. Con frecuencia las personas se sienten nerviosas y lo demuestran ya en el interrogatorio, porque no saben lo que está ocurriendo y porque es la primera vez que se encuentran en un tribunal y ante un grupo de personas que están atentas a sus respuestas.

g) USAR DIBUJOS Y DIAGRAMAS:

Es recomendable pedirle al acusado y a los testigos que dibujen un diagrama para mejor explicar lo que les consta de los hechos. El uso de diagramas y dibujos ayuda al interrogador y a los miembros del tribunal a visualizar y mejor entender lo declarado; especialmente en procesos complicados que involucren a varios sindicados y varias víctimas.

Por ejemplo, un testigo en un robo de una tienda puede usar un diagrama del negocio para describir como vió a los asaltantes entrar al local. Un diagrama le ayudará a entender al interrogador y a los miembros del tribunal, como uno de los asaltantes tomó el dinero de la caja y como el otro de los asaltantes le disparó e hirió al dueño cuando éste le quiso quitar el arma. También ayudará a determinar la confiabilidad de la identificación hecha contra los acusados ya que el dibujo o un diagrama indicará ¿dónde existen obstáculos físicos que afecten la habilidad de los testigos y víctima de ver totalmente lo que ocurrió durante los hechos?; también ayuda a darle mejor credibilidad a lo que declaran, en virtud que solamente alguién que estuvo en determinado lugar, puede visualizarlo y trasladarlo a un dibujo o diagrama.

h) BUSCAR DETALLES:

Cuando inicia un interrogatorio ya sea del acusado o testigo o perito, es de extrema importancia establecer con detalle cual es la versión de los hechos que van a presentar. Es importante "encadenar" al sindicado y a los testigos a una versión detallada de los hechos lo más pronto posible y así no permitírsele tiempo para inventar hechos o mentir. Si más tarde el declarante decide cambiar su versión, el interrogador podrá hacerle preguntas en referencia a las inconsistencias que existen entre la versión original y la versión posterior. Los miembros del tribunal deberán no solamente tomar en consideración las diferentes versiones de los hehcos presentados por el acusado, pero además, evaluar cómo estas inconsistencias afectan la credibilidad del sindicado y los testigos.

Un interrogatorio detallado también ayuda a establecer si en verdad existen testigos que puedan darle fe a la coartada del acusado. Mientras con más detalle se tome la declaración del acusado, más trabajo le da a inventar los nombres de personas y hechos que le puedan servir como coartada. Después se deberá de cuestionar la credibilidad de testigos que declararán a continuación, para declarar ¿dónde se encontraba el acusado la noche de la comisión del hecho delictivo?; después de que declaró éste y no existen testigos que puedan dar fe en donde se encontraba la noche del hecho. El interrogador deberá cuidadosamente tomar la declaración de estos testigos y poner a prueba la credibilidad de tales.

i) CORROBORAR DETALLES:

Una vez que se ha obtenido una declaración detallada del acusado y de los testigos, el interrogador debe investigar y corroborar los detalles declarados. Además es necesario ver como encajan estos detalles con la información establecida mediante la evidencia física. Si muchos de los detalles declarados por el acusado son inconsistentes con las declaraciones testimoniales y la evidencia física, el interrogador debe reparar en las mismas, para que los miembros del tribunal puedan establecer la veracidad de lo declarado por el acusado.

Por ejemplo, el caso en donde una mujer y sus dos hijos murieron cuando, en una forma sospechosa, se incendió su casa. El esposo (quien era el sospechoso y acusado principal) declaró que la noche del incendio se encontraba en una cantina tomando cerveza de marca importada y hablo con un mesero llamado José. Declaró además que él y su esposa tenían un matrimonio seguro y que quería mucho a su esposa. Finalmente declaró que en lo que se refería a sus finanzas, se encontraba económicamente estable.

Dentro de la investigación realizada por el Ministerio Público y las declaraciones de los testigos, se estableció que en la cantina donde él afirmaba estar la noche del incendio no se sirven cerveza de marca importada y que ningún mesero en ese local se llama José. Otros testigos declararon que con frecuencia habían visto a la occisa peleándose con el esposo y de hecho ella le dijo a un testigo que pensaba divorciarse de él. Se estableció también que el esposo se encontraba económicamente en la ruina y que un mes antes pagó una póliza de seguro de vida para la esposa, ahora occisa.

En el presente ejemplo, se puede apreciar que tan importante son los detalles en un interrogatorio, por más insignificante que parezca (por ejemplo la marca de la cerveza). Al interrogar y tratar de corroborar los detalles declarados, por medio de este interrogatorio, es fácil establecer como no encajan con las declaraciones testimoniales y la evidencia física. El interrogador debe tomar en cuenta estas inconsistencias para establecer si miente el acusado o no. Claro está que si muchos de los detalles declarados por el acusado encajan con la evidencia física y otras declaraciones, hay más probabilidades que el acusado esté diciendo la verdad.

j) IDENTIFICAR LAS INCONSISTENCIAS:

Un paso esencial para poder establecer la verdad de lo declarado es evaluar la credibilidad de los testigos. Una forma de hacer esto es identificar las inconsistencias que se presentan entre la declaración del acusado y las de los testigos. Al confrontar los testigos con estas inconsistencias, es posible establecer si alguno de los declarantes están

mintiendo conscientemente.

Después que el interrogador establece ante los miembros del tribunal y entiende cual es la versión de los hechos declarados por el acusado, el siguiente paso es hacer preguntas más detalladas sobre lo declarado por el acusado; aspectos y detalles que no vayan a anticipar las partes. Inmediatamente estas mismas preguntas se les deberá de hacer a los testigos o peritos en su caso. Con esto el interrogador y los miembros del tribunal deberán identificar las inconsistencias entre la declaración del acusado y las de los testigos. Cabe aclarar que no se está sugiriendo que el interrogador haga preguntas "capsiosas". Al contrario, lo que se está sugiriendo es que cuando el interrogador esté dirigiendo el interrogatorio cuestione por medio de preguntas que por su naturaleza requieren que el que declara conteste con más detalle sobre lo declarado. Lo que se está tratando de hacer es ver si los testigos pueden proveer detalles que solamente una persona que haya estado presente o que en verdad tenga conocimiento del hecho pueda contestar. Por ejemplo, tenemos dos testigos que declaran que estaban con el sindicado en un restaurente la noche que sucedió el hecho. Después de obtener una narración completa del acusado y de cada uno de los testigos, el interrogador deberá hacer preguntas que requieren de respuestas más detalladas tales como: ¿Qué platillo pidió el ahora acusado? ¿Qué tipo de bebida tomó esa noche el acusado? ¿Cuántas bebidas tomó? ¿Qué tipo de música estaban tocando? Puede ser que mediante las respuestas obtenidas se establezca que los testigos estaban mintiendo, si por ejemplo ellos contestan haber tomado dos cervezas mientras escuchaban música salsa, y después se establece que en ese restaurante no sirven bebidas alcohólicas ni tocan música.

El siguiente paso es comparar las declaraciones dadas por el acusado y los testigos. Si las declaraciones tienen muchas inconsistencias en relación a lo declarado por el acusado, el interrogador podrá tomar en cuenta estas inconsistencias para evaluar la credibilidad del testigo. Esas preguntas son especialmente útiles en identificar testigos "comprados" ya que, por más preparación que se les den a estos testigos falsos, no podrán anticipar todos los detalles sobre los cuales se les pueda hacer preguntas.

k) EVITAR INTERRUMPIR AL INTERROGADO:

Cuando se está dirigiendo un interrogatorio, es importante además, no interrumpir al interrogado, esto hará que él lleve una relación clara, concreta y real de su declaración, porque si se le interrumpe pierde concentración y se le permite que mentalmente pueda hilvanar cualquier otra trama, sea ésta imaginaria y fantasiosa y que permita ocultar la verdad real.

4.3.- IMPORTANCIA DE LAS TECNICAS DEL INTERROGATORIO:

Estas técnicas que se acaban de presentar a pesar de que son sencillas y generalizadas, son esenciales para poder dirigir un interrogatorio al acusado como a los testigos y peritos en su caso. Todo profesional del derecho que deba dirigir un interrogatorio, se deberá proveer de una guía especial, para dirigirle el mismo a un acusado, a un testigo y a un perito en su caso, o dependiendo a ¿quién? deba dirigirselo. El propósito de estas guías especiales es proveerse de un listado de cuestionamientos para asegurar que el interrogador obtenga cierta información esencial y especial, dependiendo al sujeto que se interroga, esto es en razón que no se le va a dirigir el mismo interrogatorio a todos por igual, de esa cuenta no se obtendría la información deseada y con ello se puede equivocar el tribunal de sentencia al emitir su fallo.

Todo esto tiene íntima relación con la capacitación que cada profesional del derecho haga en el ejercicio de su profesión, específicamente, en cuanto a las técnicas del interrogatorio, su uso adecuado dentro del desarrollo de un debate, al momento de dirigir un interrogatorio. Posteriormente haré dentro de mis recomendaciones, que dentro del pensum de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cualquiera otra de las Universidades que funcionan en el país, se integre al mismo un curso sobre el interrogatorio, su importancia, su relación con la argumentación concluyente dentro del proceso penal guatemalteco, con énfasis en el desarrollo del debate al dirigir interrogatorios a las partes procesales

que corresponda.

4.4.- CLASES DE PREGUNTAS:

Los interrogatorios de las partes pueden ser coïncidentes, si tienen una común base de hecho, aunque una parte trate de mantener su afirmación y la contraria su negativa, o bien pueden ser divergentes, si las partes opuestas mantienen distintas y autónomas bases de hecho.

En principio todas las partes están situadas en un mismo plano de igualdad. Sin embargo, la que interroga en primer lugar, y por ello precisamente, tiene una facultad exhaustiva y excluyente con referencia a las partes que le siguen, y como consecuencia, éstas en su turno sólo pueden formular preguntas para aclarar puntos que hayan quedado imprecisos, por parte del deponente, a más de preguntas nuevas sobre materias no tratadas, o sobre las ya debatidas desde ángulos distintos. Las partes civiles (actor civil y civilmente demandado) sólo pueden formular preguntas que afecten a su específica zona de interés. El contrapeso a esta ventaja inicial del que interroga primeramente está en que éste descubre su juego al contrario (abre la guardia), previniéndole para poder organizar su sistema defensivo.

Siendo la pregunta el motor propulsor del interrogatorio, las preguntas deben ser acomodadas a una formalidad general, ejemplo:

a) La pregunta ha de tener un tono medio de generalidad, que no sea tan extensa que aun contestada en uno u otro sentido, no roce punto vital o de interés apreciable para causa; ni tan cortada y concreta que haga fatigoso el interrogatorio y limite la visión de apreciación para su respuesta. De todas formas he de confesar que, en la práctica, se suelen iniciar muchos interrogatorios con la pregunta "incitante para que diga el deponente lo que sepa acerca del hecho o los hechos de carácter amplísimo" (lo que es aceptable y recomendable), también seguidamente se acostumbra, como correctivo, a formular preguntas concretas, bién sobre lo que el deponente haya aclarado, o bien directamente sobre el extracto que a la vista tenga el que interroga. En última instancia, tal pregunta inicial sirve para fijar la posición del deponente y su posible capacidad para declarar sin ayuda o con el mínimo de ella.

b) Se ha de formular las preguntas con encadenamiento causal, y éste referido especialmente al orden cronológico de los hechos, comenzando por los más antiguos o de carácter más amplio, y siguiendo por los concretos y de matiz, y más recientes. En su reflejo jurídico, este casi supone iniciar el interrogatorio por los antecedentes en que se base el hecho, para después tomar temas sustentadores de la coautoría o complicidad si hay algún problema sobre estos puntos y más tarde a los hechos en que tengan su asiento las circunstancias modificativas (eximentes, atenuantes, agravantes, mixtas), de existir, para finalmente interrogar sobre los hechos en que pueda basarse la responsabilidad civil. Esto es: seguir el patrón marcado por el escrito de calificación procurando al propio tiempo en cada punto formular preguntas tendentes a destruir la tesis contraria si ésta se hubiese presentado con carácter positivo en la calificación, y no meramente negativo, de simple negación de los hechos, como, contra el espíritu y la letra de la ley, que muchas defensas acostumbran a establecer.

c) La pregunta, en general, ha de ser directa, es decir, referirse a algún hecho acerca del cual pretenda extraerse alguna consecuencia jurídica. En relación con esta condición es interesante hacer notar la relevancia con que, clásicamente los interrogadores han visto las preguntas dirigidas a los testigos, encaminadas a dejar constancia de los antecedentes morales del imputado.

d) La pregunta ha de tener intrínsecamente, para ser considerada como tal, carácter interrogativo (presupuesto de la incertidumbre en el juicio, que se formula incompleto y trata de completarse por medio de la pregunta). El origen de la pregunta está, pues, lógicamente en una dificultad u obstáculo que se opone al desarrollo del juicio. El carácter afirmativo o interrogativo de una enunciación no depende tanto de su forma gramatical como de su sentido lógico. A este requisito se oponen las: "lending questions", que son extremos tratados en la obra de M. Ams British Justice, un ejemplo de lending questions, forma típica de pregunta: "cuando usted vió ayer tarde al procesado en la puerta de la posada de Don Pedro ¿llevaba en la mano un revólver?. Forma propia sería: Después de la disputa en la Posada ¿volvió a ver al acusado de nuevo?; "sí",

¿cuándo?; "el martes por la tarde"; ¿dónde?; "en la puerta de la posada Don Pedro"; ¿advirtió usted si llevaba algo en la mano? "sí", ¿qué? "un revólver"; la pregunta "¿vió usted un revólver?", sugiere la respuesta: "sí", en tanto la pregunta: "¿advirtió usted algo en la mano del acusado?" recibiría probablemente la respuesta: "Creí ver un arma", lo cual es un asunto muy diferente al anterior. Como vemos las lending questions, son rechazadas en nuestro derecho, así como aquellas exclamaciones interrogativas, que entrañan un comentario o reproche formulado por la parte interrogadora a continuación de ser prestada la declaración, y a modo de glosa de ésta. (¿Es posible que después de lo oído no sólo se considere probado tal o cual hecho?.) Como, en otro orden ajeno al judicial, genuina expresión de esta forma interrogativa, tan sólo en lo externo (en que falta la incertidumbre en el interrogador), lo tenemos en las preguntas dirigidas a los alumnos en exámenes docentes, e igualmente en aquella que, en la vida social, tienen carácter exclamativo, lamentativo o expresivo de sorpresa (¿hay algo más divino que el perdón? ¿Hay alguién más desgraciado que yo?), y en donde cabe toda la gama de sentimientos de queja, dolor, admiración, desesperación, ...

e) Las preguntas valorativas, con significación o término forense, deben excluirse (hecho de autos, ataques alevosos, el de cujus, premeditación, malversación, etcétera), y usar lenguaje comprensible tanto para el interrogado, como para los juzgadores (especialmente cuando estos son legos). Este punto cobra especial relieve en la prueba pericial, donde los peritos deben producirse, dentro de los principios de su ciencia o arte, con la necesaria sencillez, facilitando explicación usual y corriente de los términos o cuestiones técnicas que no pudiendo ser apreciados por los profanos en su peculiar tecnología. Los juzgadores no están obligados a ser omniscientes, y para cumplir su misión de juzgador han de apreciar, en cambio los hechos y problemas que ante ellos desfilen, percatándose en que consisten. Es, en el fondo, éste un problema de cultura. Cuánto, más amplia sea la de los juzgadores e interrogadores, a menos explicaciones usuales habrá de recurrirse por los peritos. Informando en este principio de la comprensibilidad, tiene igualmente sentido la jurisprudencia que a los testigos no puede formulárseles

preguntas que envuelvan conceptos periciales.

f) En relación con las preguntas que, aparentemente, pudieran tacharse de vejatorias o escandalosas (que en ciertos delitos, especialmente los de tipo sexual, han de producirse necesariamente), la regla es que las preguntas que tienden a incriminar no pueden calificarse de escandalosas o vejatorias, a menos que sean irrelevantes o capciosas. En pruebas, nada de lo que es relevante es escandaloso. En todo caso, aun siendo admisibles procesalmente las preguntas, cuando la escabrosidad del tema lo haga aconsejable, el debate puede celebrarse a puerta cerrada, a discrisión del Presidente del Tribunal, y una vez consultado éste.

En un orden lógico la pregunta puede ir dirigida con este triple objetivo o la determinación del sujeto (quien o que es "X"), a la del predicado (qué es o como es "X"), o bién a la determinación del nexo entre sujeto y predicado (cómo, cuándo, dónde) tendentes a la puntualizacion de lugar, tiempo o naturaleza. En otros términos, para poder alcanzar en todos sus aspectos la extensión del tema, conviene tener presente el clásico exámetro: "quis, quid, ubi, quibus, auxilis, cur, quomodo, quando" (8), que, ejemplificado se traduce, así:

Quis?	¿Quién es el autor del hecho? ¿Hay - - - - investigadores? ¿cómplices? ¿encubridores?
Quid?	¿De qué se trata? Descripción de los hechos.
Ubi?	Condiciones del lugar. Cuestión de fuero.
Quibus auxilis?	¿Con qué instrumento? ¿De dónde procede ese instrumento?
Cur?	¿Por qué han tenído lugar los hechos? ¿Cuál es el móvil de la infracción?.
Quomodo?	¿En qué forma? Premeditación, fractura, circunstancias especiales indicadoras de que el autor es particularmente perverso o peligroso.
Quando?	¿Cuándo? la fecha de la infracción es muy - importante (oposición sobre jurisdicción, -

9.- Charles Guillieron L. Interrogatorie Dans Le Procés Pénal en Suisse. Stoempli, Berna, 1,943.

minoría de edad, prescripción).

De esa cuenta podemos hablar de preguntas: capciosas, sugestiva o impertinentes, etcétera, las que llevan al interrogador a obtener una verdad no real, pero debemos recordar que la base fundamental para elaborar un interrogatorio idóneo, es aquella que conlleve las siguientes interrogantes:
¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Cómo? y ¿Por qué?.

4.5.- ORDEN PARA INTERROGAR:

Ya está expuesto, lo relativo a la integración del tribunal, los medios de prueba pertinentes, las fases del proceso penal guatemalteco, etcétera; de esa cuenta se llega a la fase más importante del mismo, que es el desarrollo del debate, por lo que el Presidente del Tribunal verificará que "todos" estén presentes, a quien le compete declarar abierto el Debate, expresándo lo siguiente: "Este día y hora se ha fijado la audiencia para la realización del Debate en el juicio abierto en contra del acusado YY, por lo que para su inicio se verifica la presencia del Agente Fiscal del Ministerio Público, Lic. ZZ, del imputado RR y su defensor Abogado LL; así también se constata la presencia de los testigos JJ, FF y XX, del Perito AA y del Interprete BB".

Acto seguido el Presidente del Tribunal declara abierto el Debate de la manera siguiente: "Se declara abierto el Debate. Advierto al acusado que la actividad que a continuación se va a desarrollar, reviste gran importancia para esclarecer su culpabilidad o inocencia en el hecho que se le atribuye y que es objeto de este juicio, por lo que le solicito preste su total atención a lo que acto seguido va a suceder".

Por parte del señor Secretario del Tribunal se procede a dar lectura a la Acusación que se le hace al procesado y al Auto de Apertura a Juicio".

Terminada la lectura por parte del Secretario del Tribunal, los sujetos procesales pueden plantear algún incidente; el que deberá resolverse antes de continuarse con el desarrollo del Debate. En caso de presentarse algún incidente el trámite es el siguiente:

a) El Presidente del Tribunal concede la palabra por única vez y por

el tiempo que él establezca, en su orden:

— Al Ministerio Público (Agente Fiscal)

— A la Defensa

— A los Abogados de las demás partes

b) Luego el Tribunal resuelva el incidente. Esta resolución puede ser impugnada a través del recurso de reposición.

Al proseguir con el desarrollo del Debate, o en su caso resuelto el incidente, el Presidente del Tribunal le explicará al Procesado con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuya, advirtiéndole que puede abstenerse de declarar y que el Debate continuará aunque no declare.

Seguidamente se procederá a invitar al acusado a que indique sus datos de identificación personal conforme el artículo 82 C.P.P. de la manera allí solicitada.

A continuación se le concede la palabra al acusado para que manifieste libremente lo que crea conveniente sobre la acusación de que es objeto.

Concluida la intervención del acusado, lo interrogarán en el orden siguiente:

a) El Ministerio Público

b) El Defensor

c) Las Partes Civiles

d) Los Miembros del Tribunal, si lo consideran pertinente.

Si el acusado se abstiene de declarar, se ordenará la lectura de la declaración que se hubiere hecho anteriormente en el proceso; de la misma manera se procederá si incurre en contradicciones, siempre que en esas diligencias se hubieren observado las garantías procesales. Posteriormente y en cualquier momento del debate haya o no declarado se le podrán formular preguntar para aclarar su situación.

Si fueren varios los acusados, el Presidente del Tribunal podrá alejar de la sala de audiencias a los que no declaren en ese momento y, después de que todos hayan declarado deberán ser informados concretamente de lo ocurrido durante su ausencia.

A continuación a que declare el acusado, el Ministerio Público podrá

ampliar la acusación y lo puede hacer también en cualquier otro momento del debate conforme el artículo 373 C.P.P. (en el caso que el Ministerio Público, al presentar su acusación hubiere indicado ya, circunstancias modificativas de la calificación jurídica de los hechos ya no es necesaria la ampliación, pues ésta estaría referida exclusivamente a nuevos hechos y circunstancias). artículo 333 C.P.P..

El Presidente del Tribunal, en relación a los hechos y circunstancias de la ampliación de la acusación, procede a recibir nueva declaración del acusado e informa a las partes el derecho que tienen a solicitar la suspensión del debate, para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. En este caso el Tribunal suspende el Debate, por un plazo fijado prudencialmente según hechos y necesidades de la defensa, pero tal interrupción del Debate no puede durar más de diez días, porque en todo caso se deberá realizar nuevo Debate. Artículo 361 C.P.P..

Así también el Presidente del Tribunal debe advertir, a las partes respecto a la modificación posible de la calificación jurídica y en este caso podrá pedir la suspensión del Debate.

RECEPCION DE PRUEBAS:

Después de la declaración del imputado, el Presidente del Tribunal, procede a recibr la prueba en el orden siguiente:

a) Declaración de Peritos:

El presidente, ordenará que se lean las conclusiones de el o los dictámenes presentados por el o los Peritos. Si el perito estuviese presente, debe responder directamente a las preguntas que le formulen las partes, sus Abogados o consultores técnicos y los miembros del Tribunal en ese orden, y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba pericial.

> El Tribunal podrá disponer que los peritos estén presentes en toda la audiencia del Debate.
>
> Estas disposiciones en lo que fuere pertinente se aplicará a los intérpretes.

b) Declaración de Testigos:

Terminada la prueba pericial, se realiza la prueba testimonial, llamando a los testigos uno por uno (si son varios los testigos, mientras

declara uno, los demás permanecerán en otra sala).

Ya señalé que los testigos antes de declarar no pueden comunicarse entre sí, con otras personas, ver, oír, o ser informados de lo que ocurra durante el Debate.

La actividad de la declaración de los testigos inicia en el orden siguiente, de los testigos propuestos por:

— El Ministerio Público
— Querellante adhesivo
— Actor Civil
— Testigos del acusado
— Los del tercero civilmente demandado

Artículo 377 C.P.P.

El orden para interrogar a los testigos y peritos se hace de la siguiente manera y orden:

El Presidente del Tribunal, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y circunstancias generales para valorar su testimonio lo PROTESTARA LEGALMENTE y le otorgará la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba. Al finalizar el relato o si el testigo o perito no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio a:

1o.- quien lo propuso
2o.- a las demás partes que deseen interrogarlo, en el orden que considere conveniente
3o.- por último, el mismo presidente y los demás miembros del tribunal podrán interrogar al perito o testigo (a fin de conocer circunstancias de importancia para el éxito del juicio).

Artículo 378 C.P.P..

El presidente moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo o perito conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La resolución que sobre ese extremo adopte será recurrible, decidiendo inmediatamente el Tribunal. Artículo 403 C.P.P.

El Presidente del Tribunal, si lo considera conveniente, para el mejor esclarecimiento de los hechos, recalcando que el orden de recepción

se puede alterar, a juicio del Presidente del Tribunal.

El hecho, que el Presidente del Tribunal disponga que el testigo continúa en la antesala o la sala es para:

a) la ampliación de su declaración si fuese necesario

b) o bien, para que pueda presenciar determinados actos del debate tales como: reconocimientos judiciales, reconstrucciones de hechos, peritajes e intervenir en los careos entre testigos y entre éstos y acusado (s).

4.6.- OBJECIONES EN EL INTERROGATORIO:

El C.P.P. tiene regulado lo relativo a las objeciones que se dan dentro del interrogatorio, y es que cuando "El presidente moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo o perito conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Artículo 378 C.P.P. . La resolución que sobre ese extremo adopte será recurrible, decidiendo inmediatamente el Tribunal. Artículo 403 C.P.P., es decir, que tiene los efectos del recurso de REPOSICION.

4.7.- CONTRAINTERROGATORIO:

Se encuentra regulado el orden para interrogar, ya sea, al acusado, testigos o peritos en su caso, el que puede ser modificado a criterio del Presidente del Tribunal, de esa cuenta, tenemos que existe la posiblidad que el interrogador, asuma la actitud de contrainterrogador, es decir, que su turno sea posterior al que interrogue al Acusado, que en este caso, siempre le corresponderá al Ministerio Público, o bien, a la parte que propuso al testigo o perito en su caso. Por lo que el Doctor Tomás Mauet, sugiere un procedimiento o pasos para elaborar una teoría que se lleve al debate, relativo al contrainterrogatorio.

1) Un análisis de los elementos que es necesario demostrar dentro del desarrollo del Debate, especificamente cuando se trate de contrainterrogar: ¿Qué necesito probar? ¿Cuál es mi lista de pruebas?.

2) Peso probatorio: ¿Qué probará? si son testigos, tener un bosquejo del contenido sobre lo que declarará.

3) ¿Qué otra prueba presentaré?, para que sirva de aseveración con lo que declara el testigo o perito propuesto por la o las otras partes.
4) Asumir la posición de "Abogado del Diablo". Es decir, hacer un análisis de lo que cada parte va a presentar, ejemplo:

a) Prueba del interrogador o contrainterrogador:
- Puntos fuertes
- Puntos débiles

b) Prueba del contrario o adversario
- Puntos fuertes
- Puntos débiles

Se debe analizar la prueba propia y también el listado de pruebas que presenten las otras partes procesales, luego incluir sobre nuestros puntos fuertes a destacar y puntos débiles a defender (puede ser mediante las objeciones). Con la parte contraria tenemos que atacar sus puntos débiles (si es un testigo, repreguntarle para hacerle entrar en contradicciones). A sus puntos fuertes, sólo debemos referirnos, si podemos minarlos, si no, mejor no mencionarlos.

4.7.1.- CARACTERISTICAS DE LAS PREGUNTAS DEL CONTRAINTERROGATORIO DIRECTO.

a) Sencillez: Utilizar un lenguaje sencillo, limitarse a lo esencial. ¿Cuándo fue? ¿Dónde se encontraba usted cuando ocurrió. ... ?.

b) Amplitud: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Por qué?

c) Orden: Preguntas introductorias para evidenciar quienes y su capacidad, salvo que ya hayan sido salvadas tales interrogantes por parte del declarante o interrogado, luego las preguntas finales para hacer énfasis en la información.

d) Tranquilidad: Formular las preguntas con calma, tratar con respeto al testigo, para que se relaje y entre en confianza con el

contrainterrogador, obviamente, ya declaró lo que sabe, pero a quien lo propuso, es necesario conocer si existe algo que omitió, o bien, ahondar sobre las preguntas en las cuales se sintió nervioso o alterado.

4.7.2.- RECOMENDACIONES EN EL CONTRAINTERROGATORIO:

1) No permitir que el testigo adverso reafirme su declaración.
2) Si se obtuviere el propósito deseado, dejar de preguntar.
3) Escuchar las preguntas y respuestas con toda la atención del caso. Si pregunta algo, conozca de antemano la respuesta, si no mejor no preguntar.
4) No repetir lo que el testigo ya dijo, puede referirse a aspectos coyunturales que tengan que ver con lo que no se ha dicho.
5) Nunca discutir con el testigo.
6) No volverse eco del testigo (repitiendo sus respuestas)
7) Mantener el control, ya sea que la respuesta le convenga o no a la otra parte, algo que no se debe hacer notar.
8) Para terminar el contrainterrogatorio, escoger aspectos que el testigo no pueda negar.

4.7.3.- ERRORES QUE SE COMETEN EN EL CONTRAINTERROGATORIO:

1) Contrainterrogar innecesariamente.
2) Hacer preguntas abiertas.
3) No responder objeciones (siempre que le objeten explicar al tribunal para que hizo la pregunta).
4) Discutir (No se debe discutir con nadie).
5) No reconocer la información adversa.
6) Revelar el plan.
7) Dejar de dar respuesta a lo que no se preguntó.
8) Hacer comentarios.
9) No controlar al testigo.
10) No saber cuando finalizar el interrogatorio.

CAPITULO IV.

LA ARGUMENTACION EN EL PROCESO PENAL.

El proceso penal guatemalteco, como todo proceso, del orden que sea, está compuesto por una serie de etapas que tienen un fin establecido o determinado, en el orden penal, este fin es el examen de la participación de un sujeto dentro de una acción delictiva, su culpabilidad y su sanción penal. Para llegar a esta fase, ya expuse en el capítulo anterior, el que trata esencialmente sobre el interrogatorio, en la fase en que se realiza, su importancia, las clases de preguntas, etcétera, pero esta institución está ligada a la argumentación, independientemente de su relación concatenada como conceptos, tienen otra relación mucho más importante, como lo es, que en el interrogatorio se utilizan técnicas idóneas, apropiadas y válidas, lo que nos debe conducir a la averiguación de la verdad real; esto no es más que el argumento del interrogador al momento de interrogar. De esa cuenta el presente capítulo trata la institución del argumento dentro del proceso penal guatemalteco, su relación con el interrogatorio y su importancia.

1) LA ARGUMENTACION DENTRO DEL PROCESO PENAL:

1.1.- CONCEPTO Y DEFINICION:

1.1.1. CONCEPTO:

Argumentar es sinónimo de RAZONAR.

1.1.2. DEFINICION.

Argumentar, sinónimo de razonar, que a su vez se define así: "Es valerse de la razón para juzgar una cosa" (9). Argumentar es hablar o discurrir, o bien explicar por medio de razones y pruebas un dictamen, un ejemplo es razonar muy bien un informe, una declaración, etcétera.

ARGUMENTO: Según el diccionario, significa: "Razonamiento que se

---

9.- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 1,988.

emplea para demostrar una proposición. Se le tiene como sinónimo de raciocinio. Es el asunto o materia de una obra, el argumento de un drama. Sinónimo de trama. El sumario de una obra."

El fiscal desde que llega a la escena del crimen, empieza a construir su teoría. La teoría nace en la escena del crimen. Igual caso ocurre para los abogados de los demás sujetos procesales. Mediante el avance de la investigación el abogado va desechando hipótesis y construyendo otras, para que llegado el momento de la presentación de una acusación, eso significa que para el Ministerio Público ya existe una teoría del caso.

La argumentación hay que llevarla estructurada, es decir, todo el resultado de las investigaciones realizadas, brindan la información para estructurar un argumento, el que al final tendrá que ser concluyente. Las conclusiones nacen de la producción de la prueba en el juicio. Hay que ir a la sala del juicio, el que se celebra con tantas teorías como posibilidades puedan darse. Mencionaré un ejemplo, aunque no ocurrió dentro de ámbito territorial en donde se realizó la presente investigación, me parece atinado para realzar la argumentación dentro del proceso penal guatemalteco: "en el primer juicio que se llevó a cabo en la ciudad de Chiquimula, la Defensa tenía preparada la teoría: "la inocencia del acusado". En la declaración del acusado, él se refirió así: "yo no se nada, soy inocente, venía de trabajar en la ciudad de Guatemala". Esto tenía que corroborarse, por parte de la defensa con la declaración de un testigo estrella, es decir, la defensa, confió su prueba de corroboración en un solo testigo, quien era el piloto del autobús en que se supone viajó el acusado. El testigo a quien me refiero tenía que haber declarado sobre los siguientes extremos: "que recordaba haber visto al acusado abordar el autobús y hacer el viaje desde la ciudad de Guatemala a la de Chiquimula". Pero resulta que cuando el testigo compareció para su declaración testimonial, no se atrevió a declarar y dijo: "señores, yo no se nada". La teoría de la defensa se vino abajo. Por parte de la acusación, lo que abundó fue la prueba indirecta, no hubo prueba directa, porque la fiscalía no probó el móvil del crimen". El presente ejemplo, ilustra que si bien es cierto cada quien estructuró

emplea para demostrar una proposición. Se le tiene como sinónimo de raciocinio. Es el asunto o materia de una obra, el argumento de un drama. Sinónimo de trama. El sumario de una obra."

El fiscal desde que llega a la escena del crimen, empieza a construir su teoría. La teoría nace en la escena del crimen. Igual caso ocurre para los abogados de los demás sujetos procesales. Mediante el avance de la investigación el abogado va desechando hipótesis y construyendo otras, para que llegado el momento de la presentación de una acusación, eso significa que para el Ministerio Público ya existe una teoría del caso.

La argumentación hay que llevarla estructurada, es decir, todo el resultado de las investigaciones realizadas, brindan la información para estructurar un argumento, el que al final tendrá que ser concluyente. Las conclusiones nacen de la producción de la prueba en el juicio. Hay que ir a la sala del juicio, el que se celebra con tantas teorías como posibilidades puedan darse. Mencionaré un ejemplo, aunque no ocurrió dentro de ámbito territorial en donde se realizó la presente investigación, me parece atinado para realzar la argumentación dentro del proceso penal guatemalteco: "en el primer juicio que se llevó a cabo en la ciudad de Chiquimula, la Defensa tenía preparada la teoría: "la inocencia del acusado". En la declaración del acusado, él se refirió así: "yo no se nada, soy inocente, venía de trabajar en la ciudad de Guatemala". Esto tenía que corroborarse, por parte de la defensa con la declaración de un testigo estrella, es decir, la defensa, confió su prueba de corroboración en un solo testigo, quien era el piloto del autobús en que se supone viajó el acusado. El testigo a quien me refiero tenía que haber declarado sobre los siguientes extremos: "que recordaba haber visto al acusado abordar el autobús y hacer el viaje desde la ciudad de Guatemala a la de Chiquimula". Pero resulta que cuando el testigo compareció para su declaración testimonial, no se atrevió a declarar y dijo: "señores, yo no se nada". La teoría de la defensa se vino abajo. Por parte de la acusación, lo que abundó fue la prueba indirecta, no hubo prueba directa, porque la fiscalía no probó el móvil del crimen". El presente ejemplo, ilustra que si bien es cierto cada quien estructuró

su teoría, la que fue el argumento para acusar y defender respectivamente, ninguno de los dos sujetos procesales, obtuvo un argumento concluyente, es decir, tenían un argumento, pero no concluyente.

2.- IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACION ORAL Y SU OBJETO:

Como toda institución objeto de estudio y además importante dentro de nuestro procedimiento penal, la argumentación oral tiene como objetivo ejercitar la persuasión a través de la retórica. La argumentación oral es un método para persuadir al tribunal que la prueba que se ha hecho desfilar, es coherente con el derecho que se pretende hacer valer. La argumentación puede ser reforzada con otros medios, tales como mapas, planos y películas.

Para preparar el argumento, hay que hacerlo antes del juicio. Por supuesto que si hay alguna prueba que desacomode, tendrán que hacerse ajustes sobre la marcha. La teoría del caso tiene que ser coherente con las conclusiones.

Al igual que el interrogatorio, la argumentación, requiere ciertos requisitos, los que si analizamos vienen siendo de la misma naturaleza que el interrogatorio y que puedo enumerar los siguientes:

1) CONOCIMIENTO COMPLETO DEL CASO: Es fundamental que el abogado conozca en forma completa la naturaleza del caso, debe tener un dominio total de los pequeños detalles, ejemplo: ¿Cuáles son los hechos? ¿Cuál es la prueba? ¿Cuál es el derecho que se debe aplicar?

2) ANALIZAR QUIEN ES EL RECEPTOR DE LA CONCLUSION O DE TODO EL MENSAJE ORAL: Existen tres receptores, dependiendo de las fases del proceso. En la fase de preparación el receptor es el juez, al momento en que se le solicita una medida de la naturaleza que sea, o bien un pronunciamiento. En el debate, el receptor es el Tribunal de Sentencia, quien conocerá de la producción de la prueba y dictará sentencia. Si se recurre en apelación, ya no hay presentación de ninguna prueba, sino refutación de los argumentos del apelante.

3) ELABORAR LA TEORIA DEL ARGUMENTO: Hay que tener claro dos puntos concretos: I) el mensaje que se piensa llevar al destinatario: "Juan es el autor, porque José y Pedro lo vieron. En este caso es responsable del delito de Homicidio, conforme a la norma jurídica X.". II) Tener

claro las bases que se dispone para sostener una argumentación. Se debe referir a las pruebas que se tienen, si se dispone de una o varias las que hay que manejarlas en forma adecuada.

4) EXAMINAR LOS POSIBLES ARGUMENTOS EN CONTRA: Tener claro que puede decir en contra de mi argumento la otra parte; lo que es de buena ayuda en contra de las refutaciones, en nuestro Código se le denomina Réplicar.

5) DECIDIR EL ENFASIS DE LA TEORIA DEL ARGUMENTO: En que aspectos se va a enfatizar:

a) Los hechos que están sujetos a prueba.

b) El derecho: o sea, lo que regula la ley positiva aplicable al caso de acuerdo con la relación que se haga, o bien, con la jurisprudencia y los antecedentes del hecho. Cuando me refiero a la jurisprudencia, en Guatemala, encontramos compilada esta información en la Gaceta de la Corte de Constitucionalidad. Ejemplo, en los países de derecho sajón, es determinante su jurisprudencia, al momento de decidir sobre un caso. Sin embargo cuando me refiero a la Jurisprudencia, lo hago en el sentido que se refiera a las otras ramos del derecho o bien, si en el futuro se regula en materia penal, en virtud que el actual Código Procesal Penal no regula la Jurisprudencia; siempre en el entendido que debe hacerse uso de dicha institución para los efectos de argumentar.

6) ESCOGER LA MODALIDAD DEL ARGUMENTO: Existen mecanismos para elegir la modalidad del argumento, ejemplo:

a) La Analogía: Se puede utilizar los precedentes, es decir, los casos que se han resuelto de una u otra forma, que se adecuan de alguna manera al presente. O bien, se enfatiza en el derecho, lo que en Guatemala se conoce como jurisprudencia técnica.

b) El sistema de causa y efecto: Tiene que ver con un sistema denominado lineal, lo que implica que se razona en forma lógica y cronológicamente.

c) De autoridad: Se relacionan las opiniones de los expertos para argumentar, ejemplo: "El Doctor xx en su informe de fecha ... indicó ..." Me refiero a informes que rinde el servicio médico forense, en los que se indican con cierta precisión, el lugar y distancia del disparo, la hora en que falleció, etcétera.

d) Empatía: El que argumenta debe acogerse a la racionalidad. Se debe

utilizar el raciocinio, esto implica que se debe ser lo más razonable. Por ejemplo cuando la teoría gira en torno a la declaración de dos testigos, mientras que uno es totalmente sano y normal, el otro tiene problemas emocionales o de la vista o cualquier otro tipo de problema de salud.

7) ORGANIZACION DEL ARGUMENTO: Para empezar una exposición oral se deben de tomar en cuenta las circunstancias del tiempo y del modo. Es decir, de cuanto tiempo dispongo, ya que el Presidente del Tribunal está en la facultad de limitar el tiempo cuando se abusa de él. Si el abogado no atiende el tiempo fijado por el tribunal, no podrá argumentar en su totalidad y el caso se pierde.

Cuando me refiero al tiempo y modo lo hago por los siguientes puntos a los que les denomino las etapas del argumento:

I) Introducción:

Una sinopsis, es importante el resumen del fondo del asunto, ejemplo: "Realmente considero que se ha demostrado el móvil del crimen".

II) Argumentación:

La argumentación debe fundarse esencialmente sobre los hechos. Elaborar un resumen cronológico de los hechos que interesan al caso.

III) Exposición o Argumentación de Derecho:

La referencia de las normas jurídicas aplicables; los antecedentes jurisprudenciales y la doctrina; esto debe ser razonable y la base sobre la cual se sostiene la conclusión final.

IV) El punto central del juicio y la conclusión:

Esto se refiere a que habiendo hecho una introducción, se argumentó sobre los hechos esenciales del caso, así como la argumentación de derecho, se está en la capacidad de poder pedir que el fallo debe de ser de determinada naturaleza, obviamente, el defensor que argumenta en esta forma estará pidiendo que el fallo sea de naturaleza de absolución, el fiscal pedirá de condena y así sucesivamente. La última palabra la tiene el Tribunal.

V) La refutación:

La refutación se refiere al argumento de la parte contraria, cuando esta otra parte argumenta y es posterior al argumento propio, el tribunal

le concederá la palabra de nuevo para refutar o replicar, ya sea sobre los hechos relacionados, sobre el derecho o la propia argumentación que se haya expuesto. La refutación debe hacerse así: a) analizando lo que no se relaciona con los hechos, el derecho o el argumento, es decir, un análisis de lo que es objeto del juicio, ya que puede el abogado de cualquier otra parte procesal argumentar sobre extremos que no están sujetos al juicio, lo que da lugar a que el tribunal emita un fallo equivocado; ejemplo: en el caso Fleischman, se admitieron testigos que declararon haber estado en una fiesta con el acusado, tal prueba fue abundante, pero únicamente parientes y amigos, quienes al momento de su declaración indicaron que "por ser amigos declaraban, que por los amigos uno hace cualquier cosa, siempre y cuando no salgan ellos perjudicados" mientras que por parte de la fiscalía declaró una testigo que: "afirma haber visto al acusado cometer el delito por el cual se le sindicó y ahora se le procesa y acusa." Por lo que la defensa procede a llamar a declarar a personal médico, para que declaren si efectivamente la testigo estuvo en determinado centro asistencial. Al argumentar o refutar en el presente caso, debe pedirse que se anulen las declaraciones de los testigos que son parientes y amigos (ya que no se hizo durante el juicio) y las declaraciones del personal médico, porque lo importante en el presente caso es que la testigo afirma haber visto al acusado cometer el crimen, independientemente de donde se venía o hacía a donde se dirigía. La testigo estuvo presente al momento de cometerse al hecho delictivo y lo afirmó claramente; b) como complemento a lo anterior hay que señalar las premisas equivocadas de la otra parte, ejemplo: "Tal y tal cosa se basan en una premisa falsa, de que fulano dijo que estuvo en determinado lugar y no es cierto".

3.- ORDEN PARA ARGUMENTAR.

El presente trabajo de investigación se fundamenta esencialmente sobre las instituciones del interrogatorio y la argumentación, la importancia de las mismas y su relación entre sí en el proceso penal guatemalteco. El estudio de las instituciones ya referidas es cuando se está en la tercera fase del proceso penal guatemalteco, que es la

fase del juicio penal, y la segunda de esta fase que es el desarrollo del debate. Como ya indiqué que tanto el interrogatorio como la argumentación tienen una íntima relación, porque cuando se interroga debe hacerse con un argumento concluyente, toda vez que el argumento se tiene desde el momento del inicio de la investigación, ya sea, porque se tiene una, dos o varias teorías, este argumento debe concluirse o hacerlo concluyente, a través del interrogatorio que se realice.

De esa cuenta el Código Procesal Penal regula en el artículo 382 lo relativo a la discusión final y clausura: "Artículo 382. Discusión final y clausura. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones. Las partes civiles limitarán su exposición a los puntos concernientes a la responsabilidad civil. En ese momento, el actor civil deberá concluir, fijando su pretensión para la sentencia, inclusive, en su caso, el importe de la indemnización. Sin embargo, podrá dejar la estimación del importe indemnizatorio para el procedimiento de ejecución de sentencia. Si intervinieren dos representantes del Ministerio Público o dos abogados por alguna de las demás partes, se pondrán de acuerdo sobre quién de éllos hará uso de la palabra. Sólo el Ministerio Público y el defensor del acusado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra. La replica se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el presidente llamará la atención del orador, y, si éste persistiere, podrá limitar prudentemente el tiempo del informe, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver. Vencido el plazo, el orador deberá emitir sus conclusiones. La omisión implicará incumplimiento de la función o abandono injustificado de la defensa. Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer. Por último, el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra, y cerrará el debate."

Con base a lo que regula el artículo antes transcrito, el mismo señala el orden para hacer las conclusiones y quienes están facultados para replicar.

4.- CONCLUSIONES:

Las conclusiones son las más importantes, porque es el resumen concluyente de todo lo que ocurrió durante el juicio penal, esencialmente durante el desarrollo del debate, que es cuando se produce la prueba, a través de los interrogatorios, fundados en la teoría del caso. Con base al artículo relacionado, el orden para presentar las conclusiones es inicialmente al Ministerio Público, al querellante, al abogado del actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilemente demandado. Si hubiesen participado más de un abogado, deben de ponerse de acuerdo quien hará uso de la palabra para presentar las conclusiones, no se debe abusar del uso de la palabra, porque se le fija un tiempo prudente y si se omite cumplirlo, implicará incumplimiento de la función o abandono injustificado de la defensa. Esta defensa se refiere a la que se hace de los argumentos planteados a través de las conclusiones, no de la actividad del defensor del acusado.

Las conclusiones, las hace el orador designado, es decir, si hubo más de un abogado a cargo del caso por cada parte procesal, sólo uno de ellos hará uso de la palabra.

5.- REPLICA:

Esta institución es nueva dentro de nuestro sistema procesal penal, como el mismo proceso en Guatemala, está fundamentada en el principio de contradicción y sólo pueden hacerlo el Ministerio Público y el defensor del acusado, y corresponderá al segundo la última palabra. La replica debe emplearse únicamente cuando es necesario, ya que se debe limitar a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe.

Cuando se organiza el argumento, se debe tener en cuenta los aspectos sobre los cuales se puede refutar o replicar, ya que, al momento de argumentar la otra parte procesal y concluir, puede que se refiera a

cuestiones adversas que antes no habían sido objeto de conclusión alguna.

La replica se debe tener como la última defensa de los argumentos para el Fiscal del Ministerio Público como para el Abogado Defensor, quienes son lo que lo pueden hacer.

De los debates a los que asistí, para poder elaborar el presente trabajo de investigación, observé la falta de conocimiento y técnica en la mayoría de los señores Agentes Fiscales y de los Abogados Defensores para esta oportunidad que se tiene de poder presentar la última defensa de los argumentos y conclusiones, lo anterior lo afirmo por el siguiente ejemplo: "Se le concede la palabra al Fiscal para que replique y vuelve a hacer un análisis completo del caso, se le llama la atención por parte del presidente del tribunal, agota su tiempo y con ello pierde su teoría que antes de hacer uso de la palabra para replicar ya tenía claro y concluyente; lo mismo le ocurre al abogado defensor". Insisto en lo que regula el Código, que la replica se debe limitar a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto de emitir sus conclusiones. Cuando presente las conclusiones del presente trabajo de investigación, podré referirme a la falta de técnica y preparación, de parte de quienes están a cargo de los interrogatorios, consecuentemente son ellos quienes deben de tener un argumento concluyente, una teoría definida e investigada, para que cuando surjan situaciones imprevistas verbigracia la oportunidad de replicar, se debe hacer con conocimiento del caso y rigor científico.

CAPITULO V.-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

CONCLUSIONES:

1.- Existen varios sistemas de justicia penal, dentro de los cuales los más importantes son: 1) Sistema de Justicia Penal Inquisitivo, 2) Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y 3) Sistema de Justicia Penal Mixto;

2.- En Guatemala, se ha utilizado el sistema de justicia penal mixto con tendencia inquisitiva, hasta la vigencia del actual Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, que continúa siendo sistema de justicia penal mixto pero con tendencia del sistema acusatorio.

3.- El sistema de justicia penal que se utiliza en Guatemala es un sistema de justicia penal mixto sui generis, con tendencia del sistema de justicia penal acusatorio, porque está fundado en principios generales de carácter constitucional y principios especiales del Derecho Procesal Penal.

4.- La fase más importante del proceso penal es el desarrollo del debate, en virtud que es allí donde se genera la prueba, a través de los medios de prueba admitidos, entre ellos la declaración de testigos, peritos, expertos, a quienes se les examina por medio de interrogatorios, los que deben de contener un argumento concluyente.

5.- Interrogatorio, es un término lingüístico con sentido forense, que se entiende que es la serie de preguntas que se formulan al reo, a los órganos de prueba compuestos por los testigos, peritos y expertos y es el acto en sí en que se desarrollan dichas audiencias.

6.- Nuestra legislación procesal penal regula la institución del interrogatorio en forma inarticulada y someramente, independientemente, que se le ha estudiado más como arte que como ciencia y de esa cuenta es que existe poca y escasa bibliografía sobre la misma.

7.- En Guatemala, al interrogatorio como institución procesal penal, se le tiene en un estado de mera intuición y rutina, dejando a un lado su importancia tanto procesal como sustantiva, pues, de la habilidad, ordenación y método con que un interrogatorio sea conducido dependerá el éxito y la determinación de la verdad (material o real) que es el fin primordial y uno de los fines esenciales del proceso penal.

8.- Dentro del Pensum de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; no se integra un curso o punto del programa de Derecho Procesal Penal que se relacione con el estudio de la importancia del interrogatorio, su relación con la argumentación concluyente dentro del proceso penal guatemalteco, con énfasis en el desarrollo del debate al dirigir interrogatorios a las partes procesales que comparecen a declarar.

9.- El abogado guatemalteco, que se dedica a litigar en el ramo penal ha dejado de prepararse sobre aspectos de retórica, oratoria y lingüística lo que en la mayoría de veces, los que han participado dentro de los juicios penales, incurren en errores, que hace que su participación deje que desear, independientemente del daño que se ocasiona a sus patrocinados, que es lo importante.

10.- En la mayoría de los abogados litigantes del ramo penal, existe falta de mecanismos para argumentar, concluir, a través de los interrogatorios, contrainterrogatorios y replica, y esto se debe al desconocimiento de las instituciones investigadas.

11.- Los abogados litigantes del ramo penal que han participado en debates, en un buen porcentaje dejan de realzar la importancia del

interrogatorio y la argumentación y su relación entre sí dentro del proceso penal guatemalteco.

RECOMENDACIONES:

1.- Deberán presentarse las iniciativas de ley, por los entes correspondientes, a efecto de proponer las reformas al Código Procesal Penal, referente a la institución del interrogatorio (penal), para regular en una forma clara, precisa y articulada en un capítulo específico.

2. El interrogatorio debe estudiarse como ciencia y no como arte, por lo que se deberá fomentar su estudio y con ello crear bibliografía suficiente y especializada sobre esta institución.

3.- Dentro del pensum de la carrera de Abogacía y Notariado de las Universidades que funcionan en el país, se debe incluir un punto del programa dentro del curso de Derecho Procesal Penal o un curso que verse sobre la importancia del interrogatorio y la argumentación y su relación entre sí, dentro del proceso penal guatemalteco.

4.- El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, específicamente, o cualquier otro gremio que agrupe abogados, se preocupen por implementar estudios, conferencias, simposium, etcétera, sobre el interogatorio y la argumentación y su relación entre sí, dentro del proceso penal guatemalteco.

BIBLIOGRAFIA:

1.- Técnicas de Interrogación.
Autor: Doctor Mawet.

2.- Estudio sobre el nuevo Código Procesal Penal.
Córdova.
Autor: Ayan-Cafferata Nores.

3.- Introducción al nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.
Autor: Ayan-Cafferata Nores.

4.- Introducción al Derecho Procesal Penal.
Editorial Ad Hoc, Buenos Aires.
Binder, Alberto.

5.- Justicia Penal y Estado de Derecho.
Editorial Ad Hoc, Buenos Aires.
Binder, Alberto.

6.- El Proceso Penal.
2a. Edición. Editorial De Palma.
Claria Olmedo.

7.- La Prueba en Mataria Penal.
Rubinzal-Culzoni.
Jauchen, Eduardo.

8.- La Investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público.
Argentina, Editorial Lerner.
Maier, Julio.

9.- El Ministerio Público en el Proceso Penal.
Editorial Cpyright por AD-HOC S.R.L., Buenos Aires, Argentina.
Maier, Julio.

10.- El Nuevo Código Procesal Penal de la Nación.
Editorial del Puerto.
Maier, Julio.

11.- Derecho Procesal Argentino.
Editorial Hammurabi, Argentina.

Maier, Julio.

12.- Derecho Procesal Penal. Práctica Jurídica de Puerto Rico.
Butterworth Legal Publishers.
Oxford, New Hampshiere. Estados Unidos.
Resumil de Sanfilippo, Olga.

13.- Cuadernos de Derecho Procesal.
Rubenzal-Culzoni Editores.

14.- Juicio Oral en el Proceso Penal.
Editorial Astrea.
Teran Lomas, Roberto.

15.- Nulidades en el Proceso Penal.
Editorial AD-HOC.
Torres, Sergio Gabriel.

16.- Derecho Procesal Penal.
Editorial Lerner, Córdoba.
Velez Mariconde, Alfredo.

17.- Manual de Derecho Procesal Penal.
2a. Edición; Tomo I, Editoriao Depalma.
Ricardo Levene H..

18.- Manual de Derecho Procesal Penal.
2a. Edición; Tomo II Editorial Depalma.
Ricardo Levene H..

19.- Derecho Procesal Penal.
Editorial Temis 1,982.
Hernando Londño Jiménez.

20.- Derecho Procesal Penal.
Segunda Edición Técnos.
Antonio María Loarca Navarrete.

21.- Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal.
Editorial Ariel Derecho.
Claus Roxin, Gunther ARzt, Klaus Tiedamann.

22.- Material de Apoyo del Seminario sobre manejo de Casos.
Convenio de Cooperación Técnica MINISTERIO PUBLICO/MINUGUA/PNUD.

23.- Guía de Desarrollo del Debate.
Ministerio Público. Fiscalía General de la República.
Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos.

24.- Curso de Derecho Procesal Penal y Seminario.
Bufete Popular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licda. Rosa María Ramírez Soto.

25.- Seminario de Capacitación Para los Tribunales Piloto.
18 al 20 de junio de 1,990.

26.- Introducción al Derecho Procesal.
Victor Moreno. Catedrático de Derecho Procesal.
Valentín Cortés Domínguez. Catedrático de Derecho Procesal.
Vicente Gimeno Sendra. Catedrático de Derecho Procesal y Magistrado del T.C..
Tirant lo Blanch. Valencia, 1,993.

27.- Introducción al Derecho Procesal Penal.
Alberto M. Binder.
H. Ad-Hoc. S.R.L.

LEYES:

a.- Constitución Política de la República de Guatemala.

b.- Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73 del Congrso de la República de Guatemala.

c.- Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

d.- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 con sus reformas del Congreso de la República de Guatemala.

e.- Pacto de San José, Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Guatemala, país signatario.

Javier Oswaldo Villatoro Morales.

APENDICE:

Presento a continuación gráficas que reflejan la cantidad de juicios penales, es decir, procesos en los que se ha presentado acusación por parte del Ministerio Público y se ha llevado a cabo el desarrollo del debate, como indiqué en el trabajo de investigación, que esa es la fase más importante del proceso penal. Estas gráficas comprenden del período que tiene de vigencia del Código Procesal Penal hasta marzo del año en curso; por medio de las mismas, entendemos varios aspectos importantes: I) que el alto índice de delincuencia, tanto común como política, no se refleja que se esté aplicando la justicia penal, es decir, que es bajo el porcentaje de procesos que se llevan a juicio penal, en relación a los hechos delictivos que se cometen diariamente en el departamento de Guatemala, que es el área territorial en la cual se desarrollo mi trabajo de tesis; aunque las estadísticas ahí planteadas abarcan, territorialmente otro sector fuera del que comprendió la presente investigación, para ser concretos, todo el territorio de la república de Guatemala, por departamentos, es aún bajo el porcentaje de procesos en los cuales se plantea la acusación y se lleva a juicio penal; estoy consciente que lo anterior puede ser objeto de otro punto de tesis, para determinar dichas causas, pero también puedo decir, como resultado del presente trabajo, que el Ministerio Público, quien es el ente encargado de la investigación penal, carece de recursos, técnicos, humanos, financieros, y en otros casos falta de capacidad y voluntad por parte de los encargados de esa labor, lo que hace que en la mayoría de procesos vence el período legal de seis mese que comprende la investigación penal y el juez que controla la investigación, no tiene, otro recurso que apercibir al Ministerio Público para que se pronuncie, también como resultado de mi investigación, cuando esto ocurre, en la mayoría de casos, lo que hace el Ministerio Público es pedir la clausura provisional, como comentario adicional, con esto se deja en libertad a delincuentes peligroso, entre otros, asesinos, narcotraficantes, ladrones, etcétera; II) como corolario a lo anterior, ese fenómeno, no permite que hayan juicios penales, es decir, debates públicos, por lo que la institución

penal que es el interrogatorio y su relación con la argumentación concluyente, su objeto e importancia, sea menos utilizada en Guatemala; por lo que el abogado guatemalteco deja de preocuparse por su capacitación en relación a las mismas, ya que remotamente le servirá, sólo se dedican a auxiliar a los sindicados en su primera declaración, cobran altos honorarios y estando libres sus "defendidos", pierde valor e interés su actividad como abogado defensor; en otros casos, a lo más que se llega es a pedir que se aplique el criterio de oportunidad o bien los otros casos de desjudicialidad y en menos casos el procedimiento abreviado o la prejudicialidad.

Con lo anterior y los cuadros estadísticos que presento a continuación y como resultado de la investigación, vemos que es importante tomar en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas anteriormente, para que nuestro proceso penal, no se pierda en vanalidades judiciales, sino más bien cumpla con el objetivo con el que se inició su vigencia, que entre lo más importante está una mejor aplicación de la justicia penal, la que debe ser pronta, cumplida y eficaz.

Independientemente de lo anterior, puedo y quiero repetir lo que se ha utilizado como lema dentro del gremio de estudiosos del derecho, específicamente los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: "Que el abogado entre menos estudia y se capacita, menos abogado es".

SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
INFORMACION SENTENCIAS NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

Del 1-7-96 al 4-8-96

JUZGADOS	Sentencias CONDENATORIA	Sentencias ABSOLUTORIAS	Total TOTAL
Primero	3		3
Segundo	13	3	16
Tercero	5	5	10
Cuatro	9	3	12
Quinto	12	3	15
Alt. Ver.	7	2	9
Chimaltem.	3		3
Chiquimula	19	8	27
Escuintla	4	1	5
Izabal	10		10
Jutiapa	15	8	23
Huehue.	1		1
Sta. Rosa	4		4
Quetzal.	11	1	12
Coatepeque	2	1	3
El Quiche	12		12
Retalhuleu	6	5	11
San Marcos	9	2	11
Suchitep.	12	2	14
Total	157	44	201

SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIAS DEBATES JUL/94 - FEB/96

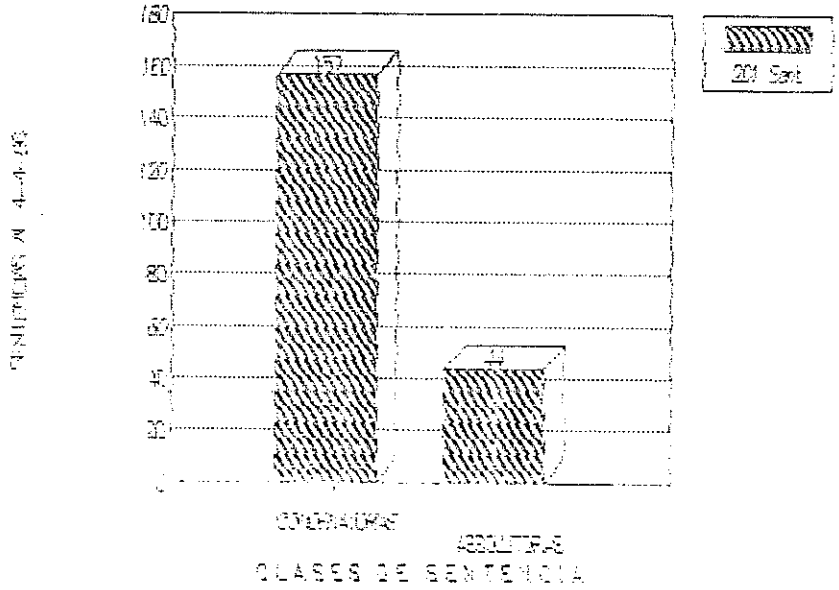

SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIAS DEBATES JUL/94 - FEB/96